

REGLAMENTO GENERAL ORGÁNICO
DE
CRUZ ROJA ESPAÑOLA

ms

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1º Definición del Reglamento General Orgánico.	6
Artículo 2º Normas reguladoras de Cruz Roja Española.	6
Artículo 3º Divisas, emblema y usos.	7
Artículo 4º Equipamiento.....	8
Artículo 5º Neutralidad e imparcialidad de los miembros y de otras personas vinculadas a Cruz Roja Española.	8
CAPÍTULO II. MEMBRESÍA DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA.....	9
Sección I. Membresía	9
Artículo 6º Membresía (personas voluntarias, personas socias y miembros honorarios).	9
Artículo 7º Adquisición de la condición de miembro.	10
Artículo 8º Registro Central de miembros.	10
Artículo 9º Derechos y deberes de los miembros.	10
Artículo 10º Causas de pérdida de la condición de miembro.....	11
Sección II. Distinciones	12
Artículo 11º Distinciones.	12
CAPÍTULO III. ÓRGANOS Y CARGOS DIRECTIVOS DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA	13
Sección I. Disposiciones generales.....	13
Artículo 12º Relación de órganos de Cruz Roja Española.....	13
Artículo 13º Relación de cargos directivos de Cruz Roja Española.	16
Sección II. Constitución y composición de los órganos	18
Artículo 14º Constitución y composición de las Asambleas Locales, Comarcales o Insulares	18
Artículo 15º Composición de los órganos colegiados de gobierno.....	19
Artículo 16º Composición de los órganos colegiados de asesoramiento y de los órganos de control.	26
Artículo 17º Composición de otros órganos	27
Sección III. Designación de cargos directivos.....	27
Artículo 18º Nombramiento y cese de cargos directivos.	27
Artículo 19º Delegados Especiales.	29
Artículo 20º Provisión de cargos directivos entre periodos electorales.	30
Sección IV. Funcionamiento de los órganos.....	30
Artículo 21º Reunión de las Asambleas Locales, Comarcales o Insulares.	30
Artículo 22º Reuniones de los órganos colegiados de gobierno, asesoramiento y control.	30
Artículo 23º Provisión de vacantes.	33
Sección V. Normas comunes.....	34
Artículo 24º Límite en el ejercicio de cargos.....	34

Artículo 25° Nombramiento, formalidades y acreditación de los cargos.....	34
Artículo 26° Carácter voluntario y no retribuido.	35
Artículo 27° Incompatibilidades.	35
Artículo 28° Régimen de abstención y recusación.....	36
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ELECTORAL.....	37
Sección I. Disposiciones generales.....	37
Artículo 29° Normativa aplicable.....	37
Artículo 30° Derecho de voto.....	37
Artículo 31° Personas elegibles.....	37
Artículo 32° Censos electorales.	37
Sección II. Órganos electorales	38
Artículo 33° Juntas electorales.....	38
Artículo 34° Mesas electorales.....	39
Sección III. Reglas generales del procedimiento electoral	40
Artículo 35° Convocatoria y apertura del periodo electoral.....	40
Artículo 36° Presentación de candidaturas y elaboración de listas.	40
Artículo 37° Ejercicio del voto.....	41
Sección IV. Conformación de los órganos de gobierno, asesoramiento y control	43
Artículo 39° Situación de órganos de gobierno y cargos directivos durante los procesos electorales.....	43
Artículo 40° Proclamación de cargos electos de los órganos de gobierno, asesoramiento y control.....	43
Artículo 41° Primeras convocatorias de los Comités Nacional, Autonómicos, Provinciales, Insulares, Comarcales o Locales tras la celebración de elecciones.....	44
Artículo 42° Recusación de las personas invitadas designadas por la Administración en los órganos de gobierno.....	44
CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN	44
Artículo 43° Finalidad de la organización administrativa y de gestión.....	44
Artículo 44° Oficina Central y Oficinas territoriales.	44
Artículo 45° Coordinación y alta dirección.....	45
Artículo 46° Funciones de las Oficinas.	45
Artículo 47° Los Consejos de Dirección.....	46
Artículo 48° Centros y establecimientos.	46
Artículo 49° Creación, reconversión y supresión de centros y establecimientos.....	47
Artículo 50° Gobierno de los centros y establecimientos.....	47
Artículo 51° Centros y establecimientos con régimen especial de gestión.	47
Artículo 52° Convenios y acciones concertadas.	48
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y FINANCIERO	49
Sección I. Disposiciones generales.....	49

Artículo 53° Disposiciones generales.....	49
Sección II. Del patrimonio.....	49
Artículo 54° Del Patrimonio de Cruz Roja Española.....	49
Artículo 55° Inventario del Patrimonio.....	50
Sección III. De los recursos y beneficios.....	51
Artículo 56° De los recursos económicos de Cruz Roja Española.....	51
Artículo 57° Los recursos financieros líquidos.....	52
Artículo 58° Herencias, legados y donaciones.....	53
Artículo 59° Los beneficios.....	53
Sección IV. Gastos e inversiones y actos de disposición patrimonial.....	53
Artículo 60° Gastos e inversiones.....	53
Artículo 61° Actos de disposición patrimonial.....	54
Sección V. Régimen presupuestario.....	54
Artículo 62° Régimen presupuestario.....	54
Artículo 63° Elaboración y aprobación del presupuesto.....	55
Artículo 64° Ejecución del presupuesto.....	55
Artículo 65° La liquidación del presupuesto y las cuentas anuales.....	55
Sección VI. Auditoría.....	56
Artículo 66° Auditoría interna.....	56
Artículo 67° Auditoría externa.....	57
Sección VII. Fondos.....	57
Artículo 68° El Fondo de Solidaridad.....	57
Artículo 69° El Fondo de Cooperación Internacional.....	57
Artículo 70° El Fondo de Reserva.....	58
Artículo 71° El Fondo de Centros sanitarios.....	58
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	58
Artículo 72° Principios de la potestad disciplinaria.....	58
Artículo 73° Principios del procedimiento disciplinario.....	59
Artículo 74° Faltas disciplinarias.....	59
Artículo 75° Faltas muy graves.....	59
Artículo 76° Faltas graves.....	61
Artículo 77° Faltas leves.....	62
Artículo 78° Prescripción de las faltas.....	62
Artículo 79° Sanciones disciplinarias.....	62
Artículo 80°. Órganos competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria.....	63
Artículo 81° Recursos.....	63

Artículo 82° Extinción de la responsabilidad disciplinaria.	64
CAPÍTULO VIII. CRUZ ROJA JUVENTUD	64
Artículo 83° Naturaleza.....	64
Artículo 84° Fundamento y objetivo.	64
Artículo 85° Miembros de Cruz Roja Juventud.	65
Artículo 86° Derechos y deberes.	65
Artículo 87° Estructura específica de Cruz Roja Juventud.	66
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	66
DISPOSICIONES ADICIONALES	66
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	67
DISPOSICIÓN FINAL.....	67

|
u

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Definición del Reglamento General Orgánico.

El Reglamento General Orgánico es la norma de carácter interno de Cruz Roja Española que desarrolla sus Estatutos, aprobados por la IX Asamblea General ordinaria de la Institución, celebrada en la ciudad de Madrid los días 12, 13 y 14 de abril de 2019; con informe favorable del Consejo de Protección, de la Comisión Mixta de la Federación Internacional de la Cruz Roja y publicados en el Boletín Oficial del Estado, de fechas 26 de julio de 2019 y 24 de septiembre del mismo año, mediante Orden SCB/801/2019, de 11 de julio de 2019, del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

La redacción final del presente texto ha sido aprobada, con el informe favorable del Consejo de Protección, por el Comité Nacional en la reunión celebrada los días 15 y 16 de diciembre de 2021, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 14.Dos.13 de los Estatutos actualmente vigentes.

Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicado, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad del mismo. La equidad siempre habrá de guiar su aplicación.

La Institución mantiene un compromiso firme con las políticas de igualdad y contra la discriminación por razón de sexo, las cuales forman parte de los fines de la Institución; en atención a lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres a cuyo cumplimiento se ha atendido, se especifica que la utilización del masculino genérico en el presente Reglamento tiene como única finalidad garantizar la concisión y claridad de sus disposiciones y la facilidad de su lectura

Artículo 2º Normas reguladoras de Cruz Roja Española.

Son normas reguladoras de Cruz Roja Española las siguientes:

Uno. Los convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte; el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, y sus modificaciones posteriores, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española y el resto de la legislación que le resulte aplicable en virtud de su personalidad jurídica diferenciada.

Dos. Los Estatutos de Cruz Roja Española, en su versión refundida, publicados en el Boletín Oficial del Estado, de fechas 26 de julio de 2019 y de 24 de septiembre del mismo año, mediante Orden SCB/801/2019 del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Tres. El presente Reglamento General Orgánico de Cruz Roja Española, desde su entrada en vigor.

Cuatro. El Código de Conducta de la Institución, aprobado por el Comité Nacional el día 20 de diciembre de 2006, o norma que en el futuro lo sustituya.

Cinco. Las Resoluciones y Acuerdos, de carácter normativo, que adopte la Asamblea General.

Seis. Las Resoluciones que dicten el Comité Nacional o la persona que ostente la presidencia de Cruz Roja Española, en el ejercicio de sus funciones.

Siete. Las Instrucciones técnicas del Secretario General o del Coordinador General en el ámbito de sus competencias, dictadas en desarrollo de las resoluciones del Presidente o, por iniciativa propia, en el ámbito de sus competencias.

Ocho. Las Disposiciones de las personas que ostenten la presidencia de los distintos Comités territoriales sobre ejecución de acuerdos de sus Comités o, por iniciativa propia, en sus ámbitos territoriales respectivos, así como las que sean consecuencia de la ejecución de Resoluciones, Decisiones o Acuerdos vinculantes emanados de órganos superiores.

Nueve. El órgano o cargo directivo que dicte una determinada norma de las anteriormente reconocidas, deberá disponer lo necesario para la oportuna difusión de la misma.

En la Secretaría General se dispondrá de un repositorio electrónico único, de acceso público, donde constarán debidamente actualizadas todas las normas dictadas, con independencia de su ámbito de aplicación, con la finalidad de dar la necesaria publicidad a la normativa institucional de carácter interno.

Adicionalmente, los Secretarios de los Comités territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se responsabilizarán de actualizar dicho registro único, el cual podrá ser consultado por cualquier miembro de la Institución.

Artículo 3º Divisas, emblema y usos.

Uno. Cruz Roja Española reafirma y mantiene las divisas “*Inter Arma Caritas*” y “*Per Humanitatem ad Pacem*”, que, conjuntamente, expresan el ideal del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Dos. El emblema de Cruz Roja consiste en una cruz de color rojo sobre fondo blanco, con cuatro brazos iguales, formados por dos líneas, una vertical y otra horizontal, que se cruzan en el centro y no tocan los bordes de la bandera o escudo, siendo libre el largo y el ancho de las mismas, concretándose en cinco cuadrados iguales en forma de cruz.

Tres. El uso protector del emblema tiene por finalidad señalar a las personas, los establecimientos y los bienes que han de ser respetados cuando tienen lugar conflictos armados. El emblema a título protector figurará sin adición alguna, ni en la cruz ni en el fondo blanco.

Cuatro. El uso indicativo del emblema tiene la finalidad de identificar las personas, establecimientos y bienes que tienen relación con el Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. El emblema utilizado a título indicativo irá acompañado de la leyenda “Cruz Roja Española”, sin que adición alguna figure sobre el símbolo de la cruz roja propiamente dicho que, por lo demás, será siempre el elemento dominante del emblema.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Comités de comunidades autónomas que, además del castellano, dispongan de otra lengua con carácter cooficial podrán utilizarla en la denominación y rotulaciones de la Institución, siempre junto a la de “Cruz Roja Española”.

Los miembros de Cruz Roja Española ostentarán su emblema en los actos de servicio que realicen, conforme a las condiciones que se regulen por el Presidente de la Institución, en concordancia con las normas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja.

Los edificios, establecimientos, vehículos, embarcaciones y otras pertenencias similares se distinguirán en el exterior de manera permanente por el nombre de Cruz Roja Española y por el emblema.

Cinco. La bandera de la Cruz Roja tendrá forma rectangular y color blanco, ostentando en su centro, tanto por el anverso como por el reverso, el símbolo indicativo de la cruz roja, sin que este toque los bordes de la bandera por ningún lado.

Seis. La utilización del emblema en acciones de colaboración empresarial, mecenazgo, patrocinio y cualesquiera otras en las que se autorice la utilización del emblema o la denominación de Cruz Roja por terceros o, junto al logotipo, marca comercial o razón social de las empresas colaboradoras se realizará de conformidad con lo previsto en el Manual de identidad institucional, aprobado por el Comité Nacional en fecha 4 de mayo de 2021.

Siete. El uso del emblema, tanto a título protector como a título indicativo, se acomodará en todo momento a lo establecido por los Convenios de Ginebra, sus Protocolos Adicionales, el Reglamento aprobado por el Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrado en Budapest en noviembre de 1991, o la norma que en el futuro le sustituya, así como el resto de disposiciones vigentes.

El correcto uso y el respeto del emblema de la Institución es obligación inherente a cualquier miembro de la misma, que deberá dar cuenta de cualquier uso indebido que conozca.

Ocho. Con el fin de lograr la conveniente unidad de imagen que facilite la identificación homogénea de la Institución, el Presidente dictará una Resolución aprobatoria de un Manual de identidad institucional, regulador de las características y del uso del emblema, denominación y distintivos de Cruz Roja Española, así como su aplicación o difusión a nivel publicitario y comercial. Este Manual, que deberá ser aplicado por todos los miembros, órganos y cargos directivos de la Institución, recogerá las versiones autorizadas y denominaciones abreviadas de la marca “Cruz Roja” en los distintos idiomas cooficiales del Estado.

A estos efectos, el Presidente podrá recabar el asesoramiento de una comisión creada con ese fin.

Artículo 4º Equipamiento.

El equipamiento y los distintivos se sujetarán a lo dispuesto en las normas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja reguladoras de la materia en supuestos de conflictos armados, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, conforme lo desarrolle una Resolución del Presidente de Cruz Roja Española.

Artículo 5º Neutralidad e imparcialidad de los miembros y de otras personas vinculadas a Cruz Roja Española.

En aplicación de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja sobre “Neutralidad” e “Imparcialidad”, sus miembros y el personal laboral se abstendrán de utilizar la denominación, el emblema, los servicios y los medios materiales y humanos de la Cruz Roja en favor o en contra de las distintas opciones políticas, sindicales, religiosas o ideológicas de la sociedad o de realizar

manifestaciones o cualquier otra circunstancia que, incluso de manera implícita, pudiera vulnerar dichos Principios.

CAPÍTULO II. MEMBRESÍA DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Sección I. Membresía

Artículo 6º Membresía (personas voluntarias, personas socias y miembros honorarios).

Uno. Cruz Roja Española está formada por todas las personas físicas o jurídicas que, aceptando los Principios Fundamentales de “Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad”, se integran en su seno, colaborando al cumplimiento de sus fines.

Dos. Los miembros de Cruz Roja Española podrán ser activos (voluntariado), suscriptores o socios y honorarios.

Tres. Son miembros activos los voluntarios y las voluntarias, personas físicas mayores de doce años, que de una forma solidaria y desinteresada colaboran, de modo continuado o periódico, en las actividades que Cruz Roja Española realiza en beneficio de su Principio Fundamental de Humanidad.

Cuatro. Son socios y socias las personas físicas o jurídicas que contribuyen al sostenimiento económico de la Institución mediante el pago de una cuota periódica.

El Comité Nacional establecerá anualmente el sistema de cuotas de aplicación a los miembros suscriptores.

Cinco. Son miembros honorarios las personas físicas o jurídicas a quienes el Comité Nacional confiera dicho título en consideración a los servicios excepcionales prestados a la Institución.

La membresía de honor, que será de carácter vitalicio y se someterá a idéntico régimen disciplinario que el resto de miembros, se ajustará a lo previsto en la Resolución 1/2010, de 15 de diciembre, del Comité Nacional o norma que la sustituya en el futuro.

Seis. Se considerarán miembros asimilados a los miembros activos, sin derecho a sufragio activo, a las personas o entidades colaboradoras siguientes:

- Personas físicas que no realizan actividades de una forma continuada y periódica o no reúnen las condiciones legalmente exigidas para poder acceder a la condición plena de voluntarios, pero participan con carácter esporádico en aquellas actividades que les encomienda la Institución.
- Donantes de sangre de Cruz Roja Española cuando individualmente lo soliciten.
- Miembros de Cruz Roja Juventud a los que se refiere el artículo 86 del presente Reglamento.
- Personas jurídicas que financian o colaboran en proyectos específicos.
Personas físicas que colaboran en la difusión de actividades, campañas o llamamientos, contribuyendo a mantener la reputación genérica de la Institución y a acrecentar su imagen pública.

Artículo 7º Adquisición de la condición de miembro.

Quien desee ser miembro de Cruz Roja Española deberá cumplimentar la solicitud de inscripción y presentarla ante el Comité Local, Comarcal o Insular que estime conveniente o en el que desee realizar su actividad. Dicha solicitud podrá realizarse a través de cualquier medio válido y aceptado en Derecho.

El Comité, salvo que exista motivación suficiente y justificada en sentido contrario, inscribirá a la persona admitida como miembro de Cruz Roja Española en el Registro Central de miembros.

Realizada la inscripción en un ámbito territorial determinado, para poder cambiar de adscripción territorial, deberá contarse con la conformidad del Comité Local de procedencia, así como con la autorización del Presidente del ámbito inmediatamente superior.

Artículo 8º Registro Central de miembros.

Uno. La pertenencia a CRE se hará constar en el registro a la Asamblea Local, Comarcal o Insular a la que se quiera pertenecer, sin que una misma persona pueda constar inscrita en más de una.

Dos. La Secretaría General de la Institución mantendrá un Registro Central de miembros que se actualizará periódicamente y, al menos, semestralmente.

Tres. El procedimiento de registro de los miembros se desarrollará mediante Resolución del Presidente de Cruz Roja Española.

Artículo 9º Derechos y deberes de los miembros.

Uno. Los miembros activos gozarán de todos los derechos que les reconozca la legislación de voluntariado que les resulte de aplicación y, además, los recogidos en el presente artículo.

Dos. Todos los miembros de la Institución tendrán los siguientes derechos y deberes específicos derivados de la condición que ostenten:

- a) Derecho y deber de información, conocimiento y cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento General Orgánico, el Código de conducta y el resto de normativa aplicable, así como de los objetivos y actividades de la Institución.
- b) Derecho y deber de formación sobre los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y los Convenios de Ginebra, aplicándolos y difundiéndolos, así como sobre los conocimientos necesarios para la actividad voluntaria que realicen.
- c) Derecho a la acreditación de pertenencia a Cruz Roja Española, tanto en situaciones de paz como de conflicto bélico, y deber de respetar y utilizar con el debido cuidado los símbolos, equipamiento y cualquier otro tipo de material de la Cruz Roja.
- d) Derecho a elegir y a ser elegibles para los cargos de Cruz Roja Española, en la forma establecida por las normas reguladoras de la Institución.
- e) Derecho a que se cubran los riesgos derivados de la participación voluntaria en las actividades de Cruz Roja Española, a través de un seguro concertado por la Institución en los términos que establezca una Resolución dictada por el Presidente. Tendrán derecho, asimismo, a recibir la formación y las medidas de prevención y equipos de autoprotección necesarios para la evitación de dichos riesgos.

- f) Derecho a ser oídos respecto de la actividad y el ámbito donde desarrollarla, entre las realizadas por la Institución, y derecho a la adscripción a un destino que lleve aparejadas funciones que estén en consonancia con sus capacidades, así como a recibir información previa sobre las tareas a desempeñar.
- g) Derecho a un trato en condiciones de igualdad y no discriminación, respetando su libertad, identidad y dignidad personal.
- h) Derecho a obtener el reconocimiento de la Institución por la actividad realizada.
- i) Derecho a que puedan realizar su actividad bajo el principio de accesibilidad universal, siempre que resulte técnicamente posible.
- j) Derecho a participar en la vida asociativa de la Institución, a través de los espacios que se habiliten para ello.
- k) Deber de respetar los compromisos de prestación de servicios voluntariamente contraídos con Cruz Roja Española.
- l) Deber de comportarse de acuerdo con las exigencias deontológicas del voluntariado y de observar una conducta de respeto y confidencialidad en sus actuaciones, aplicando los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y rechazando cualquier tipo de contraprestación material por su labor.
- m) Deber de abonar la cuota periódica a que se hayan comprometido

Tres. No se podrá utilizar la condición de miembro de la Institución con fines publicitarios, lucrativos o cualquier otro similar que pueda perjudicar o menoscabar la imagen de la Institución o el prestigio de la misma.

Cuatro. El Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Nacional de Garantías de Derechos y Deberes o de la Comisión de Buen Gobierno, establecerá, mediante la correspondiente Resolución, las normas de conducta de obligado cumplimiento que los miembros deben observar en su relación con la Institución y entre sí en el desarrollo de las actividades que les hayan sido encomendadas, así como la regulación de los procedimientos y recursos para la tramitación de expedientes incoados por infracción o incumplimiento de las normas dictadas o de los compromisos adquiridos con la Institución.

Artículo 10º Causas de pérdida de la condición de miembro.

Uno. La pérdida de la condición de miembro de Cruz Roja Española se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de las personas jurídicas.
- b) Por solicitud de baja formulada por escrito ante la Asamblea en la que conste su inscripción.
- c) Por falta de pago de más de una anualidad de la cuota a que se haya comprometido como miembro suscriptor.
- d) Por la no realización de los servicios o compromisos adquiridos con la Institución como miembros activos.
- e) Por sanción acordada como consecuencia de la comisión de faltas graves o muy graves que lleven aparejada la pérdida de la condición de miembro.

Dos. La tramitación de las bajas corresponde al Comité en cuya Asamblea conste la correspondiente inscripción como miembro, , tras el conocimiento y la toma de constancia del acaecimiento de sus causas.

Sección II. Distinciones

Artículo 11º Distinciones.

Uno. El reconocimiento a las personas que se hayan destacado en el desarrollo de las actividades voluntarias o en el apoyo, colaboración, defensa, difusión y cumplimiento de los principios y objetivos de Cruz Roja Española se realizará a través de las distinciones siguientes:

- Gran Placa de Honor y Mérito
- Placa de Honor
- Medallas de Oro, Plata y Bronce
- Medalla a la Constancia
- Diploma de Reconocimiento de la Acción Voluntaria
- Diploma de Honor

Dos. Capacidad y competencias para la concesión de distinciones y formulación de propuestas:

A. Gran Placa de Honor y Mérito.

La concesión de la misma queda reservada a la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en el artículo 13. Tres.11 de los Estatutos de la Institución. La propuesta de concesión podrá ser formulada por el Comité Nacional o por su Presidente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14. Dos.24 de los Estatutos.

B. Placa de Honor.

Su concesión es facultad del Comité Nacional de Cruz Roja Española, de conformidad con el artículo 14. Dos.24 de los Estatutos.

C. Medallas.

- a. Medalla de Oro. Se concede por el Comité Nacional o por el Presidente de Cruz Roja Española.
- b. Medalla de Plata. Se concede por los Comités Autonómicos o sus respectivos Presidentes.
- c. Medalla de Bronce. Su concesión se reserva a los Comités Provinciales o sus respectivos Presidentes.
- d. Medalla a la Constancia. Se concede, igualmente, en el ámbito provincial, por los Comités Provinciales o sus respectivos Presidentes.

D. Diplomas.

- a. Diploma de Reconocimiento a la Acción Voluntaria.
- b. Diploma de Honor.

La concesión de los reconocimientos expresados en este apartado es potestad de las personas que ejerzan la Presidencia de los respectivos Comités Autonómicos, los cuales podrán delegar la facultad de la concesión del Diploma de Honor en los Comités Provinciales correspondientes a su comunidad autónoma o en sus respectivos Presidentes.

Tres. El Comité Nacional podrá establecer y acordar la concesión de otras distinciones cuando existan causas o circunstancias debidamente justificadas que lo hagan conveniente.

Cuatro. El Comité Nacional podrá autorizar la concesión de la presidencia o vicepresidencia a título honorífico “, tanto de Cruz Roja Española como de cualquiera de los Comités territoriales.

Cinco. Las propuestas de distinciones, excepto la de la “Gran Placa de Honor y Mérito” y la de la “Placa de Honor”, se podrán formular por los órganos de gobierno o por los Presidentes de cualquier ámbito de la Institución.

Seis. La Comisión Nacional de Distinciones establecerá unos criterios públicos y homogéneos que deberán ser tenidos en cuenta para la concesión de las mismas en todo el ámbito de la Institución.

Siete. El procedimiento de tramitación de las propuestas, así como el registro de las mismas serán los previstos en la Resolución 3/2017, de 4 de diciembre, del Presidente de Cruz Roja Española o norma que la sustituya en el futuro.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS Y CARGOS DIRECTIVOS DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Sección I. Disposiciones generales

Artículo 12º Relación de órganos de Cruz Roja Española.

Uno. Las Asambleas Locales, Comarcales o Insulares son los órganos de participación de los miembros de Cruz Roja Española en el ámbito territorial correspondiente.

Dos. Son órganos de gobierno: el Presidente de Cruz Roja Española, la Asamblea General, el Comité Nacional, los Comités Autonómicos, los Comités Provinciales y los Comités Locales, Comarcales o Insulares.

Existirán Comités Autonómicos, Provinciales y, en su caso, Locales, Comarcales o Insulares en correspondencia con la organización territorial del Estado.

Los Comités correspondientes velarán por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno superiores.

La disolución de cualquier órgano de gobierno territorial de Cruz Roja Española podrá ser acordada por el Comité Nacional mediante resolución motivada o, a propuesta de la Comisión Nacional de Garantías de Derechos y Deberes, en el caso de que sea el resultado de un procedimiento en materia disciplinaria.

Tres. Son órganos de asesoramiento y control: las Comisiones de Finanzas, las Comisiones de Garantías de Derechos y Deberes y la Comisión de Buen Gobierno.

A. La Comisión Nacional de Finanzas es el órgano de asesoramiento y control financiero y presupuestario de la Institución. Emite sus dictámenes por sí o a petición de la Asamblea General, del Comité Nacional, del Presidente o del Consejo de Protección de Cruz Roja Española. En particular se pronuncia sobre los presupuestos, los balances, las cuentas de los ejercicios y los

aspectos financieros y contables. Las Comisiones de Finanzas de ámbito autonómico se registrarán por lo previsto en la Resolución 1/2020, de 7 de enero, del Presidente de Cruz Roja Española o la norma que la sustituya en el futuro.

B. La Comisión Nacional de Garantías de Derechos y Deberes es el órgano superior de Cruz Roja Española con competencia plena en la resolución de conflictos motivados por infracciones contra los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, o por transgresiones de derechos y deberes en el ámbito de la Institución, por miembros u órganos de gobierno o cargos directivos en todos los ámbitos territoriales de la misma.

En los ámbitos autonómicos podrán constituirse Comisiones de Garantías de Derechos y Deberes por decisión de la Comisión Nacional y con los cometidos, competencias y régimen de incompatibilidades que la misma determine.

C. La Comisión de Buen Gobierno de Cruz Roja Española es el órgano encargado de la interpretación y seguimiento del cumplimiento de las normas de buen gobierno y del Código de conducta, así como de velar por su actualización.

Serán funciones de la Comisión de Buen Gobierno las siguientes:

- Establecer criterios y pautas del buen gobierno de Cruz Roja Española en un marco ético acorde con los Principios Fundamentales de la Institución, a fin de mantener e incrementar los niveles de autorresponsabilidad, lealtad, diligencia y transparencia en la actuación de los órganos de gobierno y cargos directivos de la Institución.
- Prestar asesoramiento en materia de buen gobierno al Presidente de Cruz Roja Española, al Comité Nacional y a las Comisiones Nacionales de Finanzas y de Garantías de Derechos y Deberes, así como elevar al Presidente las propuestas a las que se hace referencia en el artículo 9. Cuatro.
- Supervisar la aplicación del Código y realizar informes sobre el grado de cumplimiento de las normas de conducta y de las políticas contenidas en él.
- Proponer la revisión y actualización del Código.

La Comisión establecerá su plan de trabajo y los objetivos operativos que dirigirán su acción. Para el desarrollo de sus funciones la Comisión tendrá a su disposición la información y medios que precise, pudiendo requerir al efecto la colaboración de cualquier órgano o cargo directivo de Cruz Roja Española.

Cuatro.- En el ámbito central existirá una Comisión Nacional de Control Presupuestario de Cruz Roja Española, cuya función será la de informar con carácter previo sobre toda adquisición, enajenación o constitución de cualquier gravamen, servidumbre o derecho real sobre el patrimonio único de la Institución. En los Comités Autonómicos se podrán constituir Comisiones de Control Presupuestario.

La composición, competencias y condiciones de funcionamiento de estas Comisiones serán establecidas por Resolución del Presidente de Cruz Roja Española, de cuyo contenido dará cuenta al Comité Nacional.

La Comisión de Control Presupuestario será el órgano colegiado competente para informar sobre la asociación del nombre o emblema de Cruz Roja Española con cualquier entidad u organismo privado

en régimen de patrocinio, mecenazgo o colaboración empresarial para la consecución de los fines específicos que en cada caso se establezca.

Cinco.- Adicionalmente, por decisión del Comité Nacional, existirán una Comisión de Contratación e Inversiones, una Comisión Nacional de Mediación, una Comisión Nacional de Distinciones y la Comisión de Género e Igualdad. Estas Comisiones tendrán la composición, funciones y sede que determine el Comité Nacional.

A. La Comisión Nacional de Contratación e Inversiones es un órgano colegiado de asesoramiento que, bajo la dependencia de la presidencia de la Institución, tiene encomendada la competencia para conocer y aprobar los procedimientos y criterios de licitación y adjudicación de las obras, suministros y servicios.

La Comisión Nacional de Contratación e Inversiones realizará la selección de proveedores y las adjudicaciones de los contratos en los servicios de carácter centralizado, así como la adjudicación de las obras, ejerciendo las funciones de Mesa de contratación.

La construcción, ampliación y ejecución de obras sobre las fincas en las que la Institución ostente un derecho de propiedad o de posesión determinado y cuyo importe rebase la cifra que se determine en las normas anuales de elaboración de los presupuestos, se tramitarán ante esta Comisión, de conformidad con lo previsto en la Resolución 2/2020, de 17 de enero, reguladora de la composición y funciones de la misma o en la norma que la sustituya en el futuro.

B. La Comisión Nacional de Mediación es el órgano de ámbito estatal que tiene como finalidad primordial el fomento, desarrollo y gestión del procedimiento de mediación, así como de otros métodos alternativos para la resolución de conflictos, procurando, en todo momento, la facilitación, formación y promoción de la labor mediadora de quienes desarrollan esta actividad con el fin de conseguir una cultura de Paz.

Es objeto de la Comisión Nacional de Mediación:

- Promover, difundir y desarrollar métodos alternativos, adecuados y complementarios de resolución de controversias.
- Impulsar la mediación como medio de solución de conflictos, facilitando el acceso a la misma.
- El análisis, asesoramiento y gestión de los conflictos a través de la negociación, derecho colaborativo y otros sistemas de resolución de disputas.
- La administración de las mediaciones que, libre y voluntariamente, se le sometan a su consideración.
- La selección, nombramiento y designación de las personas mediadoras y la elaboración y mantenimiento de un registro de las mismas.
- Promover la formación y participación en técnicas de resolución alternativa de conflictos.
- El estudio y elaboración de cuantos informes, estudios y dictámenes se soliciten con relación a los sistemas alternativos y adecuados de resolución de conflictos y, en general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con esta materia que le sean encomendadas.

C. La Comisión Nacional de Distinciones es el órgano de asesoramiento de Cruz Roja Española en materia de distinciones y establecerá unos criterios públicos y homogéneos que deberán ser tenidos

en cuenta para la concesión de las mismas en todo el ámbito de la Institución. Llevará el registro de todas las distinciones que se concedan por la misma.

D. La Comisión de Género e Igualdad es el órgano de asesoramiento que tiene por objeto impulsar el compromiso institucional de atender a todas las personas, sin discriminación alguna y por cualquier causa, así como promover la igualdad entre hombres y mujeres y velar por la no discriminación por identidad de género u orientación sexual.

- La Institución establecerá y desarrollará políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, velando por la no discriminación por razón de sexo, y promoverá y fomentará medidas para lograr la igualdad. Para llevar a cabo este compromiso, Cruz Roja Española contará con una Estrategia de Género para avanzar el proceso de igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la organización.
- La Comisión será desarrollada mediante Resolución del Comité Nacional.

Seis. El Comité Nacional, la Comisión Nacional de Finanzas, la Comisión Nacional de Garantías de Derechos y Deberes, la Comisión de Buen Gobierno y la Comisión Nacional de Control Presupuestario, como órganos de ámbito estatal, tendrán su sede en la capital del Estado.

Artículo 13º Relación de cargos directivos de Cruz Roja Española.

Uno. Son cargos directivos de la Institución: en todos los ámbitos, el Presidente de Cruz Roja Española; en el ámbito estatal, los Vicepresidentes, el Secretario General y el Coordinador General de Cruz Roja Española; y en los restantes ámbitos territoriales, los Presidentes y Vicepresidentes de los Comités Autonómicos, Provinciales, Locales, Comarcales o Insulares, y los Secretarios y Coordinadores de los Comités Autonómicos y Provinciales.

Dos. Los presidentes y las presidentas de los distintos Comités ostentarán la representación delegada de Cruz Roja Española en su ámbito territorial de competencias, debiendo ajustar su actuación a los criterios e instrucciones que dicten los órganos o cargos de ámbitos territoriales superiores en los que resulten integrados los órganos de gobierno de su presidencia.

Tres. Al término de su correspondiente mandato o dimisión, quienes hayan ejercido la presidencia de los Comités Autonómicos, Provinciales, Insulares, Comarcales o Locales deberán emitir un informe pormenorizado por escrito sobre el estado general del Comité a la fecha del cese efectivo.

Cuatro. Los presidentes y las presidentas de ámbito territorial superior podrán avocar para sí la competencia de un asunto cuya resolución corresponda a la presidencia o a los comités de ámbito territorial inferior cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica, territorial u organizativa lo hagan conveniente, mediante resolución motivada, dando cuenta al Comité respectivo en la siguiente reunión que se celebre.

Cinco. Los secretarios y las secretarías de los Comités Autonómicos y Provinciales desempeñarán sus funciones integrados en la estructura directiva del Comité al que estén adscritos, manteniendo una dependencia funcional respecto del Secretario o Secretaria del ámbito territorial superior, así como con el Secretario o Secretaria General de la Institución. Su relación laboral será con la Oficina Central de Cruz Roja Española, a que se refiere el artículo 44 del presente Reglamento.

Estas funciones, de cuyo desarrollo serán responsables, son las siguientes:

- A. Dirigir la administración de las correspondientes Oficinas de los Comités Autonómicos o Provinciales, coordinando sus unidades.
- B. Desempeñar la Secretaría de los órganos de gobierno. Preparar y cursar las convocatorias por orden del Presidente. Redactar las actas. Velar por el cumplimiento de la normativa de la Institución y de los acuerdos de sus órganos. Ostentar la facultad certificante del Comité, con el Visto Bueno del Presidente. Participar en la negociación de los convenios que se suscriban en su ámbito y formar parte de las comisiones de seguimiento que se constituyan.
- C. Asesorar, coordinar e inspeccionar la administración de los Comités Insulares, Comarcales o Locales.
- D. Ejecutar la gestión económico-financiera de la Institución en su ámbito. Para ello deberán elaborar el proyecto de presupuesto anual y realizar y ordenar las tareas de su control y liquidación, así como elaborar los estados financieros, balance y cuenta de resultados trimestrales y anuales, cumpliendo rigurosamente todas las obligaciones y requisitos establecidos por la normativa fiscal vigente.
- E. Coordinar y ejecutar las actividades de promoción de ingresos.
- F. Tener a su cargo el inventario del patrimonio inmobiliario y mobiliario de la Institución confiado al Comité correspondiente y actualizarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del presente Reglamento General Orgánico.
- G. Dirigir las relaciones laborales y de representación de la entidad respecto a todo el personal laboral de la Oficina, así como la de cualquier otro personal que realice funciones económico-administrativas, llevando la administración y gestión de esta área, así como la representación de Cruz Roja Española ante terceros en materia laboral, conforme a las directrices de los Comités a los que estén adscritos y bajo la supervisión de sus Presidentes.
- H. Ser depositario de la documentación general de la Institución en su ámbito territorial.
- I. Desempeñar cualquier otra función que se les encomiende en el ámbito de responsabilidad de su nivel directivo, cumpliendo en los plazos, contenido y forma que en su caso se determinen en las instrucciones que reciban del Presidente de la Institución, del Secretario General y de los Presidentes territoriales.
- J. Custodiar y utilizar el certificado digital de representación de la Institución ante terceros.

Seis. Los Coordinadores Autonómicos y Provinciales desempeñarán sus funciones encuadrados en la estructura directiva del Comité al que estén adscritos, manteniendo una dependencia funcional con el Coordinador o la Coordinadora de ámbito territorial superior, así como con el Coordinador o la Coordinadora General, el cual deberá ser escuchado con carácter previo al nombramiento de los mismos.

Los Coordinadores y las Coordinadoras territoriales, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité o el Presidente de su ámbito, y bajo la supervisión del Coordinador General, desempeñarán las siguientes funciones:

- A. Proyectar, dirigir y supervisar las Áreas de Conocimiento de Intervención de Socorros, Inclusión Social, Empleo, Salud, Educación, Medio Ambiente y las transversales de Voluntariado y Desarrollo de la red territorial, Estudios e Innovación social, Servicios tecnológicos digitales y Centro de operaciones y cualquier otra de análoga naturaleza que les sea atribuida.

- B. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades y programas que les sean encomendados y gestionar los recursos humanos a ellos adscritos, así como dictar las instrucciones precisas para la ejecución de la actividad.
- C. Establecer los sistemas de coordinación entre los Planes de actuación y las Áreas de conocimiento de Cruz Roja Española y los servicios encargados de su ejecución.
- D. Establecer, controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados en los distintos planes de actuación.
- E. Elevar al Presidente de su respectivo Comité, los informes y propuestas sobre los asuntos de su competencia.
- F. Desempeñar cualquier otra función que se les encomiende en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sección II. Constitución y composición de los órganos

Artículo 14º Constitución y composición de las Asambleas Locales, Comarcales o Insulares

Uno. La Asamblea Local, Comarcal o Insular constituye el órgano de participación de los miembros de Cruz Roja Española en la estructura básica de la Institución. Está integrada por todos sus miembros en el ámbito territorial correspondiente y constituye la circunscripción electoral para la elección de los miembros de los Comités Locales, Comarcales o Insulares.

Dos. Las Asambleas Locales, Comarcales o Insulares estarán adscritas al Comité Provincial o al Comité Autonómico Uniprovincial respectivo.

Tres. Los Comités Autonómicos, a iniciativa propia o a propuesta de los Comités Provinciales, tienen la facultad de crear o suprimir Asambleas Locales, Comarcales o Insulares, siempre que se cumplan los requisitos que se establezcan para ello en Resolución del Comité Nacional.

Los Comités Autonómicos, para facilitar la creación de nuevas Asambleas y sus respectivos Comités, podrán previamente constituir Delegaciones por el tiempo que resulte necesario, siendo revisable esta situación en cada proceso electoral que se convoque, en el cual el Comité Autonómico correspondiente aprobará la transformación de la Delegación en Asamblea Local, Comarcal o Insular, la mantendrá como Delegación o procederá a su disolución con la consiguiente adscripción de sus miembros, medios y actividades a alguna o a algunas de las Asambleas de su ámbito territorial de competencia.

Las Delegaciones estarán dirigidas por un Delegado Local, nombrado por el Presidente del respectivo Comité Autonómico, quien podrá disponer su cese.

El Comité Autonómico, en el caso de acordar la disolución de una Asamblea Comarcal, Insular o Local, decidirá lo pertinente sobre la adscripción de los miembros, medios y actividades de la Asamblea disuelta.

Cuatro. En cada capital de provincia o de comunidad autónoma uniprovincial deberá existir una Asamblea Local.

Cuando la organización territorial pública contemple la existencia de comarcas o cuando las necesidades y recursos humanos y materiales de algunas Asambleas Locales aconsejen y permitan la organización conjunta de las actividades de la Institución en núcleos de población radicados en municipios limítrofes, el Comité Autonómico respectivo podrá autorizar la creación de Asambleas Comarcales.

La dependencia, los cometidos y el régimen de funcionamiento de las Asambleas Comarcales serán análogos a los de las Asambleas Locales.

Cinco. Cuando los Comités Autonómicos competentes autoricen la creación de Asambleas Locales, Comarcales o Insulares, deberán establecer en la propia autorización de creación un calendario para la elección y constitución de los correspondientes Comités. Constituidos dichos órganos y por el procedimiento previsto en el presente Reglamento General Orgánico, se procederá al nombramiento de Presidente del Comité Insular, Comarcal o Local. Estos Comités, así como sus Presidentes, no tendrán representación en los órganos de gobierno de niveles territoriales superiores hasta tanto no se celebren elecciones ordinarias correspondientes al periodo electoral general.

Artículo 15º Composición de los órganos colegiados de gobierno.

Uno. La Asamblea General, el Comité Nacional, los Comités Autonómicos, los Comités Provinciales y los Comités Locales, Comarcales o Insulares, tendrán la composición que se indica en los siguientes apartados.

Dos. Formarán parte de la Asamblea General:

- Como miembros natos:
 - El Presidente o Presidenta de Cruz Roja Española, que lo será de la Asamblea General.
 - Los Vicepresidentes y Vicepresidentas de Cruz Roja Española, hasta un máximo de tres.
 - Los miembros electivos del Comité Nacional.
 - El Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional de Garantías de Derechos y Deberes.
 - El Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional de Finanzas.
 - El Presidente o Presidenta de la Comisión de Buen Gobierno.
 - Los Presidentes y Presidentas de los Comités Autonómicos y los Presidentes de los Comités Provinciales, así como los Presidentes o Presidentas de los Comités de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
 - Un representante de Cruz Roja Juventud.
 - El Secretario o la Secretaria General de Cruz Roja Española, que ostentarán también la secretaría de la Asamblea General.
 - El Coordinador o la Coordinadora General de Cruz Roja Española.

- Como miembros electos:
 - Hasta doscientos sesenta y tres vocales por elección de los Comités Autonómicos, en proporción al número de miembros que figuren en sus correspondientes censos. En todo caso,

cada Comité Autonómico tendrá derecho a elegir, al menos, a dos vocales y ningún Comité Autonómico podrá elegir a más de treinta y cinco vocales.

Las cifras de vocales a elegir por cada Comité Autonómico serán establecidas, de conformidad con los criterios anteriores, mediante la correspondiente Resolución de la Junta Electoral General.

Cuando en los miembros natos concurren más de una representación, podrán delegar la de menor rango en los Vicepresidentes de los ámbitos delegados.

Tres. El Comité Nacional estará compuesto por los siguientes miembros:

- Miembros natos:
 - El Presidente de Cruz Roja Española, que lo será del Comité Nacional
 - Los Vicepresidentes de Cruz Roja Española hasta un máximo de tres.
 - Los Presidentes de los Comités Autonómicos.
 - Los Presidentes de los Comités de las Ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla.
 - El Secretario General de Cruz Roja Española, que será Secretario del Comité Nacional.
 - El Coordinador General de Cruz Roja Española.
- Miembros electos:
 - Veintitrés vocales elegidos por y entre los miembros de la Asamblea General.
- Miembros designados:
 - Un representante de Cruz Roja Juventud, designado de acuerdo con el procedimiento que se establezca por Resolución del Comité Nacional.
 - Dos representantes del Ministerio al que corresponda la protección del Estado sobre la Institución.

Cuatro. Los Comités Autonómicos en las comunidades autónomas pluriprovinciales estarán compuestos por los siguientes miembros:

- Miembros natos:
 - El Presidente del Comité Autonómico.
 - Los Vicepresidentes del Comité Autonómico, hasta un máximo de tres.
 - Los Presidentes de los Comités Provinciales de su ámbito. □ El Secretario Autonómico.
 - El Coordinador Autonómico
- Miembros electos:
 - Dieciséis vocales elegidos por y entre los componentes de los Comités Provinciales del ámbito autonómico respectivo, en proporción al número de miembros que figuren en sus correspondientes censos. Las cifras de vocales a elegir por cada Comité Provincial serán establecidas, de conformidad con los criterios anteriores, mediante Resolución de la Junta Electoral Autonómica correspondiente.
- Miembros designados:
 - Un representante de Cruz Roja Juventud, designado de acuerdo con el procedimiento que se establezca por Resolución del Comité Nacional.

- Invitados:
 - El Gobierno de la comunidad autónoma podrá designar a un representante en el Comité Autonómico.
 - La Delegación del Gobierno en la comunidad autónoma podrá designar a un representante en el Comité Autonómico.

Cinco. Los Comités Autonómicos en las comunidades autónomas uniprovinciales estarán compuestos por los siguientes miembros:

- Miembros natos:
 - El Presidente del Comité Autonómico.
 - Los Vicepresidentes del Comité Autonómico, hasta un máximo de tres.
 - Nueve Presidentes de Comités Comarcales o Locales, elegidos por los Presidentes de los Comités Comarcales o Locales de la provincia.
 - El Secretario Autonómico.
 - El Coordinador Autonómico.
- Miembros electos:
 - Dieciséis vocales elegidos por y entre los componentes de los Comités Locales o Comarcales de su ámbito, en proporción al número de miembros que figuren en sus correspondientes censos. Las cifras de Vocales a elegir por cada Comité Comarcal o Local, o por las agrupaciones de algunos de los Comités Comarcales o Locales, cuando ello resulte procedente, serán establecidas, de conformidad con los criterios anteriores, mediante Resolución de la Junta Electoral Autonómica correspondiente.
- Miembros designados:
 - Un representante de Cruz Roja Juventud, designado de acuerdo con el procedimiento que se establezca por Resolución del Comité Nacional.
- Invitados:
 - El Gobierno de la comunidad autónoma podrá designar a un representante en el Comité Autonómico.
 - La Delegación del Gobierno en la comunidad autónoma podrá designar a un representante en el Comité Autonómico.

Seis. El Comité Autonómico en *Illes Balears* estará compuesto por los siguientes miembros:

- Miembros natos:
 - El Presidente del Comité Autonómico.
 - Los Vicepresidentes del Comité Autonómico, hasta un máximo de tres.
 - Dos representantes por el conjunto de las islas de Eivissa y Formentera, dos por la isla de Mallorca y otros dos por la de Menorca, elegidos por las respectivas presidencias.
 - El Secretario Autonómico.
 - El Coordinador Autonómico.

- Miembros electos:
 - Dieciséis vocales elegidos por y entre componentes de los Comités Insulares, Comarcales o Locales de su ámbito, en proporción al número de miembros que figuren en sus correspondientes censos. Las cifras de Vocales a elegir por cada Comité Insular, Comarcal o Local, serán establecidas, de conformidad con los criterios anteriores, mediante Resolución de la Junta Electoral de *Illes Balears*.

- Miembros designados:
 - Un representante de Cruz Roja Juventud, designado de acuerdo con el procedimiento que se establezca por Resolución del Comité Nacional.

- Invitados:
 - El Gobierno de la comunidad autónoma podrá designar a un representante en el Comité.
 - La Delegación del Gobierno en la comunidad autónoma podrá designar a un representante en el Comité.
 - Los *Consells* Insulares de *Eivissa*, Formentera, Mallorca y Menorca podrán designar a un representante por cada Consell Insular en cuyo respectivo ámbito territorial Cruz Roja esté establecida.

Siete. El Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Canarias estará compuesto por los siguientes miembros:

- Miembros natos:
 - El Presidente del Comité Autonómico.
 - Los Vicepresidentes del Comité Autonómico, hasta un máximo de tres.
 - Los Presidentes de los Comités Provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.
 - El Secretario Autonómico.
 - El Coordinador Autonómico.

- Miembros electos:
 - Ocho vocales elegidos por y entre los miembros del Comité Provincial de Las Palmas y otros ocho elegidos por y entre los miembros del Comité Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

- Miembros designados:
 - Un representante de Cruz Roja Juventud, designado de acuerdo con el procedimiento que se establezca por Resolución del Comité Nacional.

- Invitados:
 - El Gobierno de la comunidad autónoma de Canarias podrá designar a un representante en el Comité.

- La Delegación del Gobierno en la comunidad autónoma de Canarias podrá designar a un representante en el Comité.
- La Federación de Cabildos Insulares podrá designar a un representante en el Comité.

Ocho. En cada provincia de las comunidades autónomas pluriprovinciales existirá un Comité Provincial que estará compuesto por los siguientes miembros:

- Miembros natos:
 - El Presidente del Comité Provincial.
 - Los Vicepresidentes del Comité Provincial, hasta un máximo de tres.
 - Nueve Presidentes de Comités Locales o Comarcales de su ámbito, elegidos por los Presidentes de los Comités Locales, Comarcales de la provincia.
 - El Secretario Provincial.
 - El Coordinador Provincial.
- Miembros electos:
 - Dieciséis vocales elegidos por y entre los componentes de los Comités Locales o Comarcales del ámbito provincial respectivo, en proporción al número de miembros que figuren en sus correspondientes censos. Las cifras de vocales a elegir por cada Comité Comarcal o Local, o por las agrupaciones de algunos de los Comités Comarcales o Locales, cuando ello resulte procedente, serán establecidas, de conformidad con los criterios anteriores, mediante Resolución de la Junta Electoral Provincial correspondiente.
- Miembros designados:
 - Un representante de Cruz Roja Juventud, designado de acuerdo con el procedimiento que se establezca por Resolución del Comité Nacional.
- Invitados:
 - La Diputación Provincial podrá designar a un representante.
 - La Delegación del Gobierno en la comunidad respectiva podrá designar a un representante.
 - El Gobierno de la comunidad autónoma podrá designar un representante.

Nueve. El Comité Provincial de Las Palmas estará compuesto por los siguientes miembros:

- Miembros natos:
 - El Presidente del Comité Provincial.
 - Los Vicepresidentes del Comité Provincial, hasta un máximo de tres.
 - Los Presidentes de los Comités Insulares donde Cruz Roja esté establecida.
 - Seis Presidentes de Comités Locales o Comarcales de la provincia de Las Palmas, elegidos por los Presidentes de los Comités Comarcales o Locales de la Provincia.
 - El Secretario Provincial.
 - El Coordinador Provincial.

- Miembros electos:
 - Dieciséis vocales elegidos por y entre los componentes de los Comités Locales, Comarcales o Insulares del ámbito provincial respectivo, en proporción al número de miembros que figuren en sus correspondientes censos. Las cifras de vocales a elegir por cada Comité Insular, Comarcal o Local, o por las agrupaciones de algunos de los Comités Comarcales o Locales, cuando ello resulte procedente, serán establecidas, de conformidad con los criterios anteriores, mediante Resolución de la Junta Electoral Provincial correspondiente.

- Miembros designados:
 - Un representante de Cruz Roja Juventud, designado de acuerdo con el procedimiento que se establezca por Resolución del Comité Nacional.

- Invitados:
 - El Gobierno de la comunidad autónoma de Canarias podrá designar un representante en el Comité.
 - La Delegación del Gobierno en la comunidad autónoma de Canarias podrá designar un representante en el Comité.
 - Los Cabildos Insulares en cuyo ámbito territorial Cruz Roja esté establecida podrán designar un representante en el Comité.

Diez. El Comité Provincial de Santa Cruz de Tenerife estará compuesto por los siguientes miembros:

- Miembros natos:
 - El Presidente del Comité Provincial.
 - Los Vicepresidentes del Comité Provincial, hasta un máximo de tres.
 - Los Presidentes de los Comités Insulares de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro.
 - Cinco Presidentes de Comités Locales o Comarcales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, elegidos por los Presidentes de los Comités Comarcales o Locales de la Provincia.
 - El Secretario Provincial.
 - El Coordinador Provincial.

- Miembros electos:
 - Dieciséis vocales elegidos por y entre los componentes de los Comités Locales, Comarcales o Insulares de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en proporción al número de miembros que figuren en sus correspondientes censos. Las cifras de vocales a elegir por cada Comité Insular, Comarcal o Local, o por las agrupaciones de algunos de los Comités Comarcales o Locales, cuando ello resulte procedente, serán establecidas, de conformidad con los criterios anteriores, mediante Resolución de la Junta Electoral Provincial.

- Miembros designados:
 - Un representante de Cruz Roja Juventud, designado de acuerdo con el procedimiento que se establezca por Resolución del Comité Nacional.

- Invitados:

- El Gobierno de la comunidad autónoma de Canarias podrá designar un representante en el Comité.
- La Delegación del Gobierno en la comunidad autónoma de Canarias podrá designar un representante en el Comité.
- Un representante de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

Once. Los Comités de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla estarán compuestos por los siguientes miembros:

- Miembros natos:
 - El Presidente del Comité de la ciudad autónoma.
 - Los Vicepresidentes del Comité, hasta un máximo de tres.
 - El Secretario del Comité.
 - El Coordinador del Comité.
- Miembros electos:
 - Ocho vocales elegidos por y entre los miembros con derecho a voto de Cruz Roja Española en la respectiva ciudad autónoma.
- Miembros designados:
 - Un representante de Cruz Roja Juventud, designado de acuerdo con el procedimiento que se establezca por Resolución del Comité Nacional.
- Invitados
 - El Gobierno de la ciudad autónoma podrá designar un representante en el Comité.
 - El Delegado del Gobierno en la ciudad autónoma podrá designar un representante en el Comité.

Doce. En las poblaciones donde esté establecida Cruz Roja Española existirá un Comité Local, Comarcal o Insular con la composición siguiente:

- Miembros natos:
 - El Presidente del Comité Local, Comarcal o Insular.
 - Los Vicepresidentes del Comité Local, Comarcal o Insular, hasta un máximo de tres.
- Miembros electos:
 - Ocho vocales elegidos por y entre los miembros con derecho a voto de Cruz Roja Española en su respectivo ámbito, uno de los cuales, nombrado a propuesta del Presidente, actuará como Secretario.
- Miembros designados:
 - Un representante de Cruz Roja Juventud, designado de acuerdo con el procedimiento que se establezca por Resolución del Comité Nacional.
- Invitados:

- En los Comités Locales, el Ayuntamiento podrá designar un representante.
- En los Comités Comarcales, de existir un organismo público administrativo comarcal con competencia en su ámbito territorial, podrá designar un representante. De no existir tal organismo, podrá designar un representante el Ayuntamiento del municipio en el que radique la sede del Comité Comarcal.
- En los Comités Insulares podrá designar un representante el Ayuntamiento en el que radique la sede del Comité Insular, otro el Cabildo o Consejo Insular y otro más la Dirección Insular del Gobierno.
- En los Comités Comarcales o Insulares podrá aumentarse la representación de la Administración Local, hasta un máximo del veinticinco por ciento, previa autorización del Comité Autonómico respectivo.

Trece. Los participantes en calidad de invitados y los titulares de las secretarías y coordinaciones territoriales tienen voz pero carecen de voto en los órganos de gobierno de la Institución.

Artículo 16º Composición de los órganos colegiados de asesoramiento y de los órganos de control.

Uno. La Comisión Nacional de Finanzas tendrá la composición siguiente: un Presidente, un Vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes, elegidos por la Asamblea General. El Secretario técnico de la Comisión Nacional de Finanzas, que carecerá de voto en este órgano, será designado libremente por el Presidente de la Institución. La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, al menos, dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque su Presidente por decisión propia o a petición de un tercio, como mínimo, de sus componentes.

Las Comisiones Autonómicas de Finanzas estarán compuestas por un Presidente, un Vicepresidente, tres vocales titulares y tres vocales suplentes elegidos por los respectivos Comités Autonómicos. Sus Secretarios técnicos, que carecerán de voto en ellas, serán designados libremente por los Presidentes de los Comités Autonómicos.

Dos. La Comisión Nacional de Garantías de Derechos y Deberes estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes, elegidos por la Asamblea General. El Secretario técnico de la Comisión Nacional de Garantías de Derechos y Deberes, que carecerá de voto en este órgano, será designado libremente por el Presidente de Cruz Roja Española. La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, al menos, dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque su Presidente por decisión propia o a petición de un tercio, como mínimo, de sus componentes.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Nacional de Garantías de Derechos y Deberes por los Estatutos, las Comisiones Autonómicas de Garantías de Derechos y Deberes estarán compuestas por un Presidente, un Vicepresidente, tres vocales titulares y tres vocales suplentes elegidos por los respectivos Comités Autonómicos. Sus Secretarios técnicos, que carecerán de voto en ellas, serán designados libremente por los Presidentes de los Comités Autonómicos.

Tres. En las Comunidades Autónomas uniprovinciales, las Comisiones de Garantías de Derechos y Deberes y de Finanzas quedarán válidamente constituidas cuando, al menos, cuenten con un Presidente, dos vocales titulares y dos vocales suplentes.

Cuatro. La Comisión de Buen Gobierno, como órgano encargado del cumplimiento de las normas de buen gobierno y del código de conducta, estará compuesta por un Presidente, designado por la Asamblea General; un Vicepresidente y hasta un máximo de siete vocales, que serán designados por el Comité Nacional a propuesta de su Presidente. La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, al menos, dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque su Presidente por decisión propia o a petición de un tercio, como mínimo, de sus componentes.

Artículo 17º Composición de otros órganos

Uno. La Comisión Nacional de Contratación e Inversiones estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y hasta cinco vocalías designadas por el Presidente de Cruz Roja Española, con un mandato de cuatro años, prorrogable por un máximo de tres periodos consecutivos.

Dos. La Comisión Nacional de Mediación estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, designados por el Comité Nacional, a propuesta de su Presidente. Su mandato tendrá una duración de seis años prorrogables por idéntico periodo.

Tres. La Comisión Nacional de Distinciones estará compuesta por el Presidente de Cruz Roja Española o persona en quien delegue, cinco vocales elegidos por el Comité Nacional y el Secretario General, que actuará como secretario de la Junta.

Cuatro. La Comisión de Género e Igualdad tendrá la composición que se establezca mediante Resolución del Comité Nacional.

Sección III. Designación de cargos directivos

Artículo 18º Nombramiento y cese de cargos directivos.

Uno. El Presidente o la Presidenta de Cruz Roja Española se elegirá y cesará por la Asamblea General, con el régimen de mayorías señalado en los Estatutos. Su nombramiento y su cese deberá ser ratificado por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2. del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española.

Desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea General y hasta diez días naturales antes de la fijada para la celebración de la misma, podrán presentarse, mediante escrito dirigido al Secretario General de Cruz Roja Española, candidaturas suscritas de cualquiera de las siguientes formas: por, al menos, cuarenta de los miembros de la Asamblea General (que correspondan a un mínimo de nueve comunidades autónomas), por veinte miembros del Comité Nacional (que representen en su conjunto a un mínimo de nueve comunidades autónomas) o por diez miembros del Consejo de Protección.

No se podrá suscribir más de una candidatura.

Dos. Los Vicepresidentes de Cruz Roja Española serán nombrados y cesados libremente por el Presidente, dando conocimiento al Comité Nacional. Cesarán automáticamente en su responsabilidad con el nombramiento de un nuevo Presidente.

Tres. El Secretario General y el Coordinador General de Cruz Roja Española serán nombrados y cesados por el Presidente, que dará cuenta al Comité Nacional de las decisiones adoptadas al respecto.

Cuatro. Los Presidentes de los Comités Autonómicos serán nombrados por el Presidente de Cruz Roja Española de entre las propuestas elevadas por el Comité Autonómico respectivo, en las que se incluirán todas las que estén presentadas por tres miembros del Comité, que podrá elevar cuantas considere oportunas o le sean requeridas por el Presidente de Cruz Roja Española.

Serán cesados por el Presidente de Cruz Roja Española, oído el Comité Nacional.

Cinco. Los Vicepresidentes de Comités Autonómicos serán nombrados y cesados por su respectivo Presidente, dando conocimiento al Comité en el que se integren. Cesarán automáticamente en su responsabilidad con el nombramiento de un nuevo Presidente.

Seis. Los Secretarios de los Comités Autonómicos serán nombrados y cesados por el Presidente de Cruz Roja Española, a propuesta del Secretario General y oído el Presidente del Comité Autonómico.

Del nombramiento o cese de su Secretario se dará cuenta al respectivo Comité Autonómico.

Siete. Los Coordinadores Autonómicos serán nombrados y cesados por su respectivo Presidente, con el visto bueno del Presidente de Cruz Roja Española, dando cuenta al Comité Autonómico correspondiente.

Ocho. Los Presidentes de los Comités Provinciales serán nombrados por el Presidente del Comité Autonómico respectivo, con el visto bueno del Presidente de Cruz Roja Española, de entre las propuestas elevadas por el Comité Provincial correspondiente, entre las que se incluirán todas las presentadas por tres miembros del Comité, que podrá elevar cuantas considere oportunas o les sean requeridas por quien ostente la Presidencia Autonómica.

Serán cesados por el Presidente del Comité Autonómico respectivo, oído el Comité Autonómico.

Nueve. Los Vicepresidentes de Comités Provinciales serán nombrados y cesados por su respectivo Presidente, dando cuenta al Comité Provincial en el que se integren.

Diez. Los Presidentes de los Comités de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla serán nombrados y cesados por el Presidente de Cruz Roja Española, de entre las propuestas elevadas por el Comité de la Ciudad Autónoma correspondiente, en las que se incluirán todas las presentadas por tres miembros del Comité, que podrá elevar cuantas considere oportunas o le sean requeridas por el Presidente de Cruz Roja Española.

Serán cesados por el Presidente de Cruz Roja Española, oído el Comité Nacional.

Once. Los Vicepresidentes de Comités de las Ciudades de Ceuta y Melilla serán nombrados y cesados por su respectivo Presidente, dando cuenta al Comité en el que se integren.

Doce. Los Secretarios de los Comités Provinciales serán nombrados y cesados por el Presidente de Cruz Roja Española, a propuesta del Secretario General y oído el Presidente del Comité Provincial.

Del nombramiento o cese de su Secretario se dará cuenta al respectivo Comité Provincial.

Trece. Los Coordinadores Provinciales serán nombrados y cesados a propuesta de su respectivo Presidente, por el Presidente del Comité de ámbito superior y con el visto bueno del Presidente de Cruz Roja Española, dando cuenta a su respectivo Comité provincial.

Catorce. Los Presidentes de los Comités Insulares, Comarcales o Locales serán nombrados por el Presidente del Comité Provincial respectivo, con el visto bueno del Presidente del Comité Autonómico procedente, de entre las propuestas elevadas por el Comité Local, Comarcal o Insular correspondiente, entre las que se incluirán todas las presentadas por tres miembros del Comité, el cual podrá elevar cuantas considere oportunas o le sean requeridas por el Presidente Provincial.

Serán cesados por el Presidente del Comité Provincial respectivo, oído el Comité Provincial.

Quince. En las Comunidades Autónomas Uniprovinciales los nombramientos de los Presidentes Insulares, Comarcales o Locales se realizarán por el Presidente Autonómico respectivo, con el Visto Bueno del Presidente de Cruz Roja Española, de entre las propuestas elevadas por el Comité Insular, Comarcal o Local correspondiente, en las que se incluirán todas las presentadas por tres miembros del Comité, que podrá elevar cuantas considere oportunas o le sean requeridas por el Presidente Autonómico.

Los ceses se realizarán por el Presidente del Comité Autonómico respectivo, oído el Comité Autonómico.

Dieciséis. Los Vicepresidentes de Comités Insulares, Comarcales o Locales serán nombrados y cesados por su respectivo Presidente, dando conocimiento al Comité Insular, Comarcal o Local en el que se integren.

Artículo 19º Delegados Especiales.

Uno. Si la propuesta para el nombramiento de Presidentes de Comités Autonómicos, Provinciales, Locales, Comarcales o Insulares fuese rechazada o no fuere elevada en el plazo concedido, el Presidente al que corresponda realizar el nombramiento podrá proponer, de forma razonada, al Presidente de Cruz Roja Española la designación de un Delegado Especial mientras no se resuelva el correspondiente nombramiento.

En el nombramiento se especificarán las funciones y facultades que se atribuyen al Delegado o la Delegada Especial.

Los Delegados Especiales serán cesados por el Presidente de Cruz Roja Española, oído el Presidente del ámbito territorial al que, en su momento, haya correspondido proponer su nombramiento.

Dos. También podrán nombrarse por el Presidente de Cruz Roja Española Delegados Especiales, en España o en el extranjero, con las facultades que se establezcan en función de la existencia de situaciones singulares.

Tres. Los Presidentes de los Comités Autonómicos tendrán la facultad de nombrar, con carácter temporal y a petición del respectivo Comité provincial, a Delegados representantes o promotores con el fin de organizar la presencia local de la Institución en la localidad y ser referentes de la misma o para organizar la futura constitución de una nueva Asamblea local.

Artículo 20º Provisión de cargos directivos entre periodos electorales.

Si entre dos periodos electorales quedase vacante alguno de los cargos directivos de Cruz Roja Española se proveerá su sustitución conforme a lo previsto en esta Sección.

Sección IV. Funcionamiento de los órganos

Artículo 21º Reunión de las Asambleas Locales, Comarcales o Insulares.

Las Asambleas Locales, Comarcales o Insulares se reunirán cuando las convoque el Presidente del Comité respectivo por decisión propia o a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 22º Reuniones de los órganos colegiados de gobierno, asesoramiento y control.

Uno. Los órganos colegiados de gobierno se reunirán con la siguiente periodicidad:

- La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada cuatro años y, con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente por decisión propia o a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Nacional o de la propia Asamblea.
- El Comité Nacional se reunirá, con carácter ordinario, al menos, tres veces al año y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente por decisión propia o a petición de un tercio, como mínimo, de sus componentes.
- El Comité Local, Comarcal o Insular, el Comité Provincial y el Comité Autonómico se reunirá, con carácter ordinario, al menos, dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque su Presidente por decisión propia o a solicitud, como mínimo, de un tercio de sus componentes.

Dos. La convocatoria de las reuniones de los órganos colegiados de gobierno, asesoramiento y control corresponde a sus respectivas presidencias. Deberá ser comunicada por escrito, a través de cualquier medio que deje la debida constancia de su recepción, respetando los siguientes plazos mínimos de antelación: treinta días naturales, para la convocatoria de la Asamblea General; diez días naturales, para el resto de órganos de gobierno, asesoramiento y control.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente del órgano colegiado, la convocatoria podrá realizarse por los procedimientos más idóneos y con una antelación mínima que permita el normal desplazamiento y asistencia de todos los miembros convocados, cuando la reunión se vaya a celebrar de manera presencial. En todo caso, quedará válidamente constituido un órgano colegiado, aunque

no se cumplan todos los requisitos de la convocatoria, cuando, hallándose reunidos la mitad más uno de sus miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario, acuerden por unanimidad celebrar una sesión para deliberar y adoptar acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día que convengan.

Tres. La convocatoria deberá indicar con claridad el día, hora y lugar de la reunión, así como la metodología de la misma (o la forma que adoptará), y acompañarse del orden del día y de la documentación correspondiente.

El orden del día y sus puntos se fijarán por el Presidente del órgano colegiado, y deberá incluir los asuntos que presente cualquiera de sus miembros al menos veinticuatro horas antes de la fecha en que se firme la convocatoria del órgano, siempre que la propuesta esté suscrita por, al menos, un tercio de los miembros de este.

El Presidente de Cruz Roja Española tendrá la facultad de incluir en el orden del día de cualquiera de los órganos de gobierno de la Institución aquellos puntos que considere necesarios o convenientes, dando cuenta al Comité Nacional en la primera reunión que se celebre.

No podrá ser objeto de debate ningún asunto ajeno al orden del día, salvo que se decida por mayoría absoluta la urgencia de la cuestión a tratar y su inclusión en aquel.

Cuatro. Las reuniones de los órganos de gobierno se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

- A. Para la validez de la reunión será necesaria la concurrencia en el lugar fijado en la convocatoria del quórum constituido por la mayoría absoluta de los miembros del órgano. Si no se alcanza este quórum, el órgano podrá constituirse treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria con la asistencia de una cuarta parte de sus miembros.
- B. El Presidente dirigirá la reunión y sus debates. En ausencia del Presidente, le sustituirá uno de los Vicepresidentes, por el orden que, en su caso, tengan asignado; de no tenerlo, sustituirá al Presidente el Vicepresidente de más edad. En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, dirigirá la reunión el miembro presente de mayor edad. El Presidente someterá a debate los puntos del orden del día de la convocatoria con la prelación establecida en aquel, salvo que se acuerde por mayoría simple (representada por el pronunciamiento de más votos a favor que en contra) la alteración de dicho orden.
- C. No se podrá hacer uso de la palabra sin haber obtenido previamente la autorización del Presidente, quien la concederá, si procede, por orden de petición; no obstante, el Presidente podrá conceder prioridad a quien sea ponente del asunto que se esté debatiendo, así como llamar al orden a quien esté en el uso de la palabra cuando su intervención no tenga relación con el tema en debate o no sea compatible con los Principios Fundamentales de la Institución, pudiendo retirarle la palabra. El Presidente podrá limitar el tiempo de uso de la palabra, así como dar lectura de la lista de solicitantes de la palabra, y declararla cerrada, con asentimiento de los reunidos, sin perjuicio de que conceda el derecho de réplica por alusiones.
- D. No podrán adoptarse decisiones que impliquen gastos no contemplados en los presupuestos de la Institución, considerándose nulas si así ocurriese, a no ser que, por mayoría absoluta, se aprueben fórmulas de financiación suficientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del presente Reglamento.

- E. Las enmiendas a una propuesta o cuestión determinada se someterán a votación antes que la propia propuesta o cuestión, dando prioridad a la enmienda que más difiera de la propuesta inicial. En cualquier caso, tendrán prioridad, y por el orden que se indica, las votaciones relativas a: 1º, interrupción de la sesión; 2º, aplazamiento de la sesión; 3º, aplazamiento del debate sobre un tema concreto, y 4º, clausura del debate.
- F. Como norma general, el voto se manifestará por “mano alzada” de los asistentes con derecho a voto o por recuento de “levantados” y “sentados”, adoptándose los acuerdos por la mayoría simple (representada por el pronunciamiento de más votos a favor que en contra), excepto cuando se trate de cuestiones que reglamentariamente requieran una mayoría cualificada. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- G. La votación será secreta si lo acuerda un tercio, al menos, de los miembros presentes y votantes, distribuyéndose en este caso las correspondientes papeletas de voto por el Secretario. En todo caso, será secreta cuando se trate de elección de personas para órganos de gobierno, asesoramiento o control. El escrutinio se realizará en la mesa presidencial, con asistencia de las personas e designadas por la misma entre los miembros presentes con derecho a voto. Una vez iniciada la votación ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para presentar una cuestión de orden sobre la manera de efectuarse.
- H. Las propuestas aprobadas o rechazadas no podrán ser consideradas de nuevo en la misma sesión, a menos que así se acuerde por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.
- I. Cuando así se prevea en la convocatoria y por causas debidamente justificadas, cualquier miembro de un órgano que no pueda participar en una reunión que se celebre presencialmente o por medios telemáticos podrá delegar su voto. Esta delegación se efectuará a favor del Presidente del órgano o de cualquiera de los miembros que lo integran, siempre que, en este segundo caso, no se acumule más de un voto delegado.

Esta facultad de delegación solo podrá ejercerse en una de las reuniones que el órgano celebre durante un año natural.

La delegación de voto deberá constar por escrito, en el formato que se establezca, y notificarse al Presidente del órgano antes del comienzo de la reunión. El voto delegado computará para el quórum de la reunión y se hará constar en el acta de la misma. No podrá delegarse el voto cuando el asunto trate de la elección de personas. La asistencia a la reunión del vocal que hubiera delegado su voto significará la revocación del voto delegado.

Cinco. El Presidente, por propia iniciativa o a petición de cualquier miembro, podrá solicitar la presentación de la correspondiente acreditación antes de iniciar la reunión o en el transcurso de la misma.

Seis. La inasistencia de cualquier miembro electivos de un órgano de gobierno a más de la mitad de las reuniones convocadas en el periodo de un año podrá conllevar su cese por acuerdo del propio órgano, adoptado por mayoría de dos tercios de sus integrantes, en la medida en que sus ausencias no hayan sido debidamente justificadas.

Su sustitución se realizará en las condiciones previstas para los casos normales de vacante.

Siete. De cada sesión se levantará acta por el Secretario del órgano, en la que constará el nombre y representación de los asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo de la sesión. Se harán constar, igualmente, las ausencias. Se reseñarán los acuerdos adoptados, con indicación de la forma y resultado de la votación, y un resumen de las cuestiones tratadas que tengan relevancia para la Institución. Asimismo, se harán constar aquellos otros asuntos o manifestaciones cuya inclusión en el acta se solicite expresamente por alguno de los intervinientes.

Las actas serán firmadas (de forma manuscrita o electrónica) por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, para su aprobación provisional, sin perjuicio de que los acuerdos sean firmes y ejecutivos desde el momento de su adopción. La ratificación del acta se realizará en la siguiente sesión que se celebre.

Las actas se extenderán por duplicado ejemplar, de los que el Secretario conservará una para su custodia e inclusión en el correspondiente “libro o archivo de actas” del propio órgano y el segundo lo incluirá en el Registro electrónico para facilitar su acceso y consulta.

Las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Nacional serán trasladadas por el Secretario General de la Institución al Consejo de Protección de Cruz Roja Española.

Ocho. Las reuniones también podrán celebrarse y adoptar acuerdos a distancia, sin necesidad de presencia física, a través de medios electrónicos y telemáticos, siempre que los miembros participantes en la misma se encuentren en territorio de la Unión Europea y se pueda acreditar fehacientemente su identidad.

Estas reuniones se acomodarán a las exigencias y requisitos previstos en la Resolución 4/2020, de 18 de junio, del Presidente de Cruz Roja Española o norma que la sustituya en el futuro, debiendo asegurarse la comunicación entre los asistentes a la reunión en tiempo real durante la sesión y disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de la votación, según proceda en cada caso.

A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerarán medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, el acceso a la información y la efectiva participación de sus miembros, la validez del debate y de la votación de los acuerdos que mayoritariamente se adopten. En cualquier caso, se velará por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Nueve. El régimen general de las reuniones de los órganos de gobierno y asesoramiento y control detallado en los apartados anteriores se aplicará por analogía a las reuniones de cuantos órganos colegiados y comisiones existan en la Institución, en todos sus ámbitos.

Artículo 23º Provisión de vacantes.

Uno. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros electos del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, cuando ello sea necesario para formar el quórum mínimo necesario para la validez de la constitución del órgano de que se trate.

Dos. En el caso de que un órgano de gobierno, habiendo agotado todas las suplencias, no pudiera constituirse por falta de quórum mínimo exigido, el Presidente del mismo deberá instar la convocatoria de elecciones parciales para designar nuevos miembros electos y suplentes del órgano de que se trate.

Sección V. Normas comunes

Artículo 24º Límite en el ejercicio de cargos

El Presidente y los Vicepresidentes de Cruz Roja Española, así como los Presidentes y Vicepresidentes de los órganos de gobierno de los distintos ámbitos territoriales, ejercerán sus cargos por un plazo de cuatro años, hasta un máximo de tres periodos consecutivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos.

Los Presidentes y Vicepresidentes de los órganos de asesoramiento y de control de los distintos ámbitos territoriales ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años con los límites previstos en los artículos 25 y 27 de los Estatutos.

Artículo 25º Nombramiento, formalidades y acreditación de los cargos.

Uno. El nombramiento de los titulares de los cargos de órganos colegiados de Cruz Roja Española se recogerá mediante escrito firmado por el titular del órgano o cargo en el que recaiga tal facultad. En el nombramiento se indicará, junto al nombre y apellidos de la persona designada, el órgano en el que desempeñará el cargo para el que haya sido nombrada, fecha de nombramiento y duración del mandato.

Dos. Como requisito previo a la toma de posesión de cargos directivos y de los cargos en el seno de órganos de asesoramiento y control de Cruz Roja Española, las personas nominadas deberán formalizar promesa o juramento de respetar los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; de cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento General Orgánico, del Código de Conducta y demás normas de la Institución y de cumplir y hacer cumplir los fines de Cruz Roja Española en el ámbito de los respectivos órganos en que se integren.

Tres. La titularidad de los respectivos cargos se justificará además de con los correspondientes nombramientos, mediante acreditaciones en las que se harán constar el nombre y apellidos de la persona designada, el órgano en el que desempeñará el cargo que corresponda a su nombramiento, la fecha de este y la duración del mandato.

Cuatro. Las acreditaciones se extenderán y firmarán de acuerdo con lo siguiente:

- La del Presidente de Cruz Roja Española, por el Secretario General de la Asamblea General de Cruz Roja Española.
- La de los Vicepresidentes, la del Secretario General y la del Coordinador General de Cruz Roja Española, por el Presidente de la Institución.

- La de los Presidentes, Vicepresidentes y vocales de la Comisión Nacional de Finanzas, de la Comisión Nacional de Garantías de Derechos y Deberes, así como los de la Comisión de Buen Gobierno, por el Secretario de la Asamblea General de Cruz Roja Española.
- La de los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Coordinadores de los Comités Autonómicos, por el Secretario General de la Institución.
- La de los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Coordinadores de los Comités Provinciales, por el Secretario del Comité Autónomo correspondiente.
- La de los Presidentes y Vicepresidentes de los Comités Insulares, Comarcales o Locales, por el Secretario del Comité Provincial respectivo o, en caso de comunidades autónomas uniprovinciales, por el Secretario del Comité Autónomo que corresponda.

La acreditación del resto de miembros de órganos colegiados de Cruz Roja Española se realizará mediante certificación expedida por el Secretario del órgano en cuyo seno desempeñen su cargo.

Artículo 26º Carácter voluntario y no retribuido.

Los Presidentes y los Vicepresidentes de los Comités Autonómicos, Provinciales, Insulares, Comarcales o Locales, los Presidentes de las Comisiones de Finanzas y de Garantías de Derechos y Deberes, el de la Comisión de Buen Gobierno, así como los vocales electivos de los órganos de gobierno y de asesoramiento y control de Cruz Roja Española, desempeñarán las funciones que en carácter de tales les correspondan en la Institución de una forma voluntaria y no remunerada.

Tampoco podrán desempeñar actividades remuneradas vinculadas a su pertenencia con Cruz Roja o por la representación en cualesquiera entidades o instancias de esta Institución. Si, como consecuencia de sus actuaciones, se diese lugar al devengo de algún tipo de remuneraciones derivadas del ejercicio de estos cargos o de la representación de la Institución, las sumas correspondientes serán entregadas a Cruz Roja Española.

Artículo 27º Incompatibilidades.

Uno. Los Presidentes y Vicepresidentes de los Comités no podrán ser miembros del Gobierno central o de los Gobiernos autonómicos o de las corporaciones locales, ni ostentar la condición de miembros de las Cortes Generales, del Parlamento Europeo o de los Parlamentos de las comunidades autónomas.

Asimismo, no podrán ostentar cargos representativos en asociaciones, instituciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o entidades de cualquier otro tipo con actividades análogas a las de Cruz Roja Española, salvo que ostenten en ellas la representación de la Institución o estén expresamente autorizados al efecto por el Presidente del Comité de ámbito superior.

Dos. Cuando alguno de los Presidentes o Vicepresidentes de los Comités opte por presentar su candidatura en los procesos electorales para el desempeño de las representaciones indicadas, habrá de plantear su dimisión ante quien haya efectuado su nombramiento, y su cese deberá hacerse efectivo antes de la iniciación del proceso electoral. En caso de ser nombrado miembro del Gobierno central, de los Gobiernos autonómicos o de las Corporaciones locales, deberá presentar de inmediato su renuncia al cargo en la Institución, que, en todo caso, será efectiva en el plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de su nombramiento para el cargo correspondiente.

Tres. Ningún vocal electo de los distintos Comités podrá ostentar simultáneamente la condición de miembro de una corporación local, asamblea legislativa o parlamento de cualquier ámbito territorial.

Cuatro. Es incompatible la pertenencia a la Comisión de Buen Gobierno, a una Comisión de Finanzas o a una Comisión de Garantías de Derechos y Deberes con la condición de miembro de cualquier órgano de gobierno de la Institución distinto de la Asamblea General.

De igual forma, no se podrá pertenecer a más de una Comisión de Finanzas o de Garantías de Derechos y Deberes.

Cinco. La interpretación de lo dispuesto en el presente artículo corresponderá al Comité Nacional de Cruz Roja Española.

Artículo 28º Régimen de abstención y recusación.

Uno. Los cargos directivos y los miembros de los órganos de gobierno, asesoramiento y control de Cruz Roja Española en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el asunto de que se trate y lo comunicarán al superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

Dos. Son motivos de abstención los siguientes:

- A. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- B. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de las personas interesadas, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- C. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- D. Haber tenido intervención como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.
- E. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Tres. En los casos previstos en los apartados anteriores, podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del asunto en los que concurran los motivos de abstención.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ELECTORAL

Sección I. Disposiciones generales

Artículo 29º Normativa aplicable.

Las elecciones de la Asamblea General, los Comités, las Comisiones de Finanzas y las Comisiones de Garantías de Derechos y Deberes de Cruz Roja Española se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento General Orgánico y en las Resoluciones que dicten, en el ejercicio de sus respectivas competencias, el Presidente y las Juntas Electorales.

En la medida en que la técnica y la normativa lo vayan permitiendo, el proceso electoral se realizará a través de medios digitales o virtuales y a dicho procedimiento deberán adaptarse los siguientes artículos.

Artículo 30º Derecho de voto.

Uno. Podrán ejercer el derecho de voto las personas físicas, miembros activos o suscriptores (socios) de Cruz Roja Española, que reúnan los requisitos siguientes:

- A. Estar inscritas en el Registro Central de miembros, al menos doce meses antes de la convocatoria de elecciones.
- B. Tener dieciséis años cumplidos.
- C. En el caso de los socios, además, estar al corriente del pago de la cuota en la fecha del cierre del censo electoral.

Dos. El voto será libre, personal y secreto, correspondiendo a las respectivas Juntas Electorales adoptar las medidas que consideren necesaria para garantizarlo.

Artículo 31º Personas elegibles.

Uno. Podrán presentar su candidatura a los órganos de gobierno y de asesoramiento y control de Cruz Roja Española todas las personas físicas, miembros activos o socios, de la Institución que reúnan los siguientes requisitos:

- A. Estar inscritas en el censo electoral definitivo del ámbito territorial en el que se presenten como candidatos al menos doce meses antes de la convocatoria de elecciones.
- B. Tener dieciocho años cumplidos.

Dos. No podrán ser elegibles los miembros que mantengan relación laboral con la Institución o con los centros y servicios dependientes de la misma.

Artículo 32º Censos electorales.

Uno. El censo electoral de Cruz Roja Española estará compuesto por todos sus con derecho a voto.

Dos. En el censo electoral provisional figurarán todos los miembros de Cruz Roja Española con derecho a voto.

Tres. El censo electoral provisional se hará público en cada Comité Insular, Comarcal o Local, a partir de la fecha que determine la Resolución del Presidente de Cruz Roja Española convocando elecciones en la Institución, para su conocimiento por las personas interesadas a fin de que puedan comprobarse los datos del censo, hacerse las reclamaciones oportunas respecto de su contenido e introducirse en él las modificaciones que procedan.

Las altas y bajas respecto del censo electoral provisional, así como las modificaciones de cualquier índole que deban introducirse en este, habrán de ser aprobadas por la Junta Electoral General.

Los miembros adscritos a los Comités Provinciales o Autonómicos Uniprovinciales figurarán, a efectos electorales, en el censo de la respectiva capital de la provincia o de la comunidad autónoma uniprovincial.

Cuatro. El censo electoral definitivo será aprobado por la Junta Electoral General.

Sección II. Órganos electorales

Artículo 33º Juntas electorales.

Uno. La organización del proceso electoral corresponderá a las Juntas Electorales, que se constituirán a tal fin en los diversos ámbitos en los que se estructura la Institución.

Dos. La Junta Electoral General estará compuesta por el Presidente (que podrá delegar su representación) y el Secretario General de la Institución, además de cinco vocales por designación del Comité Nacional, a propuesta de su Presidente.

Tendrá como funciones:

- A. Elaborar y aprobar el censo electoral provisional y el censo electoral definitivo.
- B. Aprobar las altas y bajas de miembros y cualquier otra modificación que proceda realizar en el censo electoral provisional.
- C. Resolver, en última instancia, las quejas, impugnaciones, reclamaciones y recursos en todos los asuntos relativos a la formación, rectificación y compulsión de los censos, así como de todos los actos electorales.
- D. Resolver las consultas de las Juntas Electorales Territoriales y dictar instrucciones a las mismas en materias de su competencia.
- E. Supervisar el proceso electoral, velando por el correcto desarrollo del mismo.
- F. Recibir, examinar, escrutar y aprobar definitivamente los datos reflejados en las actas de las Juntas Electorales Territoriales.
- G. Proclamar en última instancia los resultados de todos los actos electorales reflejados en las actas resultantes.
- H. Determinar la letra por la cual deben iniciarse las listas de candidaturas.
- I. Establecer los modelos de papeletas y sobres.

Tres. Se constituirán Juntas Electorales en los Comités Locales, Comarcales o Insulares, Provinciales y Autonómicos, compuestas por el Presidente y el Secretario correspondientes y cinco vocales cuya designación realizarán los respectivos Comités.

Las funciones que desarrollarán serán las siguientes:

- A. Resolver y gestionar todos los asuntos relacionados con las elecciones en su ámbito de competencia.
- B. Adoptar las medidas necesarias para la constitución de las Mesas Electorales.
- C. Recepcionar las actas de las Mesas Electorales de su ámbito.
- D. Realizar el escrutinio a partir de los datos consignados en las actas. El resultado del mismo será remitido a la Junta Electoral de ámbito superior.
- E. . E. Publicar los resultados provisionales.
- F. Remitir a la Junta Electoral de ámbito superior, debidamente cumplimentadas e informadas, cuantas reclamaciones, impugnaciones y recursos le sean presentados y dar traslado de las actas de cuantos actos electorales se celebren.
- G. Articular los medios necesarios para que se confeccionen los sobres y papeletas con arreglo al modelo oficial.

Cuatro. Cuando existan dificultades que impidan la organización de Juntas Electorales de ámbito local, la Junta Electoral Provincial podrá nombrar delegados especiales electorales para esos ámbitos de actuación, que tendrán dependencia de dicha Junta y asumirán las funciones y competencias de las Juntas Electorales Locales.

Artículo 34º Mesas electorales.

Uno. En los respectivos ámbitos territoriales en los que se celebren elecciones, se constituirá una Mesa Electoral integrada por un Presidente y dos Vocales, cuya designación corresponde a la Junta electoral competente de entre quienes integren el censo en dicho ámbito. Asimismo, la Junta designará igual número de personas con carácter de suplentes.

El número de Mesas a constituir será decidido por cada Junta Electoral, en orden a facilitar el desarrollo de las elecciones.

Dos. Las Mesas Electorales tendrán las siguientes funciones:

- A. Presidir el acto de la votación.
- B. Comprobar la inclusión del votante en el censo electoral.
- C. Elevar con su informe a la Junta Electoral competente las reclamaciones que pudieran formularse.
- D. Verificar el escrutinio y levantar acta de él y del desarrollo de la votación. Dicha acta, una vez cumplimentada, será remitida a la Junta Electoral correspondiente.

Tres. No podrán ser componentes de una Mesa Electoral quienes hayan presentado una candidatura proclamada oficialmente.

Sección III. Reglas generales del procedimiento electoral

Artículo 35º Convocatoria y apertura del periodo electoral.

Las elecciones se celebrarán cada cuatro años.

El Presidente de Cruz Roja Española, mediante Resolución dictada de conformidad con lo acordado al efecto por el Comité Nacional, convocará las elecciones para la renovación de los órganos de gobierno, asesoramiento y control de la Institución.

La convocatoria de elecciones deberá anunciarse por los procedimientos establecidos al efecto en la Resolución que la ordene en los diferentes ámbitos territoriales para conocimiento de todos los miembros de la Institución; en cualquier caso, se realizará a través de la página web de Cruz Roja Española en internet, mediante el envío de SMS, por los canales electrónicos habilitados y por cualquier otro medio de difusión oficial de la Institución.

Artículo 36º Presentación de candidaturas y elaboración de listas.

Uno. Las candidaturas deberán presentarse ante el Presidente de la Junta Electoral del ámbito correspondiente, haciendo constar en la misma los datos que acrediten la identidad de la persona candidata y los medios de contacto con ella.

Para la elección de vocales de la Asamblea General solo podrán formalizar su candidatura quienes ostenten la condición de miembros de los Comités Autonómicos. En caso de que no puedan cubrirse las cifras de vocales a elegir con los miembros del Comité Autonómico correspondiente, la Junta Electoral General podrá autorizar que puedan presentarse candidaturas formuladas por miembros de los demás órganos de gobierno de la respectiva comunidad autónoma.

Para la elección de vocales de los restantes órganos de gobierno podrán presentarse candidaturas por aquellos miembros de los órganos de gobierno de ámbitos territoriales inmediatamente inferiores que reúnan las condiciones exigidas en los Estatutos.

Dos. La Junta Electoral del ámbito que corresponda expondrá públicamente la lista de candidatas y candidatos que se presenten, ordenada alfabéticamente a partir de la letra que determine la Junta Electoral General.

Tres. Transcurrido el periodo de presentación de reclamaciones o impugnaciones, y una vez resueltas las que, en su caso, se hayan presentado, la Junta Electoral del ámbito correspondiente proclamará la lista oficial de candidatos.

Cuatro. Las elecciones de miembros de Comités Locales, Comarcales o Insulares únicamente se celebrarán cuando el número de candidatos suponga, al menos, el cincuenta por ciento de los puestos de vocales a elegir en estos órganos de gobierno.

Si el número de candidatos a un Comité Local, Comarcal o Insular no alcanza el porcentaje sobre los miembros a elegir anteriormente indicado, el Comité Provincial en cuyo ámbito territorial se encuadre propondrá al Autonómico la disolución de la correspondiente Asamblea Local, Comarcal o Insular, la cual se convertirá automáticamente en Delegación. En el caso de que el Comité Local, Comarcal o Insular esté ubicado en una comunidad autónoma uniprovincial, el Comité Autonómico de esta será el competente para acordar la disolución de la Asamblea y su transformación en Delegación.

Artículo 37º Ejercicio del voto.

Uno. Para ejercitar el derecho de voto cada votante deberá identificarse mediante la presentación del carnet de Cruz Roja Española, el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial acreditativo de su personalidad.

Dos. Cuando se trate de órganos de gobierno, cada elector podrá votar hasta los dos tercios, redondeados por exceso, de los puestos que corresponda elegir.

Tres. Para elegir a los miembros de las Comisiones de Finanzas y de Garantías de Derechos y Deberes, cada elector emitirá su voto de forma que únicamente pueda votar a una persona candidata a Presidente, a un número de personas candidatas equivalente al del de las vicepresidencias a nombrar, y al número de candidatos que corresponda al número de vocalías a cubrir. Los candidatos únicamente podrán optar a un solo puesto, Presidente, Vicepresidente o vocal de la Comisión. En el caso de registrarse vacantes en el periodo que media entre Asambleas, el Comité Nacional proveerá la sustitución de las mismas.

Cuatro. Los votos habrán de emitirse utilizando papeletas y sobres de los modelos oficiales que apruebe la Junta Electoral General. En las papeletas deberán figurar todos los candidatos ordenados alfabéticamente a partir de la letra que se haya determinado.

Cinco. Cada papeleta habrá de ser introducida en un sobre que se entregará por el elector al Presidente de la Mesa Electoral, el cual lo depositará en la urna correspondiente.

Seis. Cada Mesa electoral tendrá a su disposición un listado con el censo oficial de electores, y marcará en el mismo, a medida que los electores vayan ejerciendo su derecho de voto, la indicación de que lo han hecho.

Siete. Los componentes de la Mesa Electoral votarán en último lugar, dándose por cerrada la votación con la emisión de sus votos.

Ocho. No se admitirá el voto por correo ni por delegación.

Nueve. Los días y horarios de votaciones serán determinados por la Resolución de convocatoria de elecciones o por la Junta Electoral General.

Cuando, por circunstancias extraordinarias, no pueda celebrarse el acto electoral en los plazos marcados, deberá solicitarse autorización de modificación de fechas y horarios a la Junta Electoral General.

Diez. Con la finalidad de facilitar el ejercicio del derecho al voto y fomentar la mayor participación posible, el Comité Nacional podrá habilitar la celebración de las votaciones de forma telemática, mediante procedimientos que resulten de fácil manejo y que garanticen la accesibilidad, transparencia, fiabilidad, confidencialidad y seguridad del sistema, certificando la autenticación inequívoca de cada votante y que este solo pueda emitir un voto, estableciendo, asimismo, las medidas necesarias para su correcta ejecución.

Artículo 38º Escrutinio. Proclamación de candidatos electos y suplentes. Actas de las elecciones. Reclamaciones e impugnaciones electorales. Archivo de la documentación electoral.

Uno. El escrutinio tendrá carácter público y será realizado por los componentes de la Mesa Electoral.

Dos. Serán declaradas nulas las papeletas en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- A. No ajustarse al modelo oficial.
- B. Votar a un número de candidatos superior al establecido.
- C. Incluir votos a favor de personas cuya candidatura no haya sido proclamada oficialmente.
- D. Resultar ilegibles.
- E. Contener cualquier clase de manifestaciones o expresiones añadidas o en sustitución del nombre de los candidatos.

Tres. Se proclamará la elección en número igual al de puestos a cubrir, de las personas cuyas candidaturas hayan obtenido más votos. Serán proclamados suplentes, en número igual al de los puestos a cubrir, la personas cuyas candidaturas hayan obtenido las sucesivas mayores votaciones y por el orden que hayan resultado estas.

En caso de empate entre varios candidatos, se proclamará electo el de mayor antigüedad en la Institución. Cuando la aplicación de este criterio no resuelva el desempate, se proclamará electo el de más edad. Y si, aun recurriendo a dicha fórmula, se mantuviera el empate, se decidirá por sorteo quién debe ser proclamado electo.

Cuatro. Terminado el escrutinio, cada Mesa Electoral levantará la correspondiente acta, en la que figurarán necesariamente el número total de electores consignados en el censo, el número de votos válidos, en blanco y nulos emitidos, así como la relación de candidatos electos y suplentes, con indicación expresa del número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

Las actas serán firmadas por todos los componentes de las Mesas y entregadas el mismo día a las Juntas Electorales correspondientes, que confeccionarán a su vez las actas de los resultados habidos en sus ámbitos, las harán públicas y remitirán copia de ellas a las Juntas Electorales de ámbito superior, si existieren.

Cinco. Conjuntamente con las actas, los Presidentes de las Mesas harán entrega a la Junta Electoral correspondiente de las papeletas de votación, debidamente clasificadas, así como del listado del censo electoral.

Seis. Los resultados del escrutinio reflejados en las actas de las Juntas Electorales tendrán carácter provisional. Durante el plazo que se establezca, se podrán formular cuantas reclamaciones se consideren oportunas ante las Juntas Electorales competentes. Transcurrido el mismo, si no se hubiera planteado procedimiento de reclamación o impugnación alguno, los resultados se considerarán definitivos.

Las Juntas Electorales Autonómicas, Provinciales, Insulares, Comarcales y Locales remitirán a la Junta Electoral General las actas de los escrutinios con los resultados definitivos de las elecciones.

Siete. La Resolución de convocatoria de elecciones establecerá el procedimiento y plazos para resolver las reclamaciones e impugnaciones que se produzcan a lo largo de todo el proceso electoral.

Ocho. La Junta Electoral General comunicará al Comité Nacional los resultados de las elecciones para las Comisiones Nacionales de Finanzas y de Garantías de Derechos y Deberes y para los órganos de gobierno en todos los ámbitos de la Institución y dispondrá el archivo de la documentación de los actos electorales más significativos.

Sección IV. Conformación de los órganos de gobierno, asesoramiento y control

Artículo 39º Situación de órganos de gobierno y cargos directivos durante los procesos electorales.

Durante el transcurso del periodo electoral y hasta la elección o designación de los nuevos miembros en los órganos de gobierno, asesoramiento o control, o hasta el nombramiento de los cargos directivos, se garantizará el normal desarrollo de las actividades de la Institución con la permanencia en funciones de los Presidentes, Vicepresidentes y de los restantes miembros de los órganos de gobierno, asesoramiento y control.

Artículo 40º Proclamación de cargos electos de los órganos de gobierno, asesoramiento y control.

Uno. La Asamblea General, en la primera reunión que celebre tras la celebración de elecciones, procederá a la designación de los cargos de los órganos de gobierno, asesoramiento y control por el siguiente orden:

- Presidente de Cruz Roja Española.
- Vocales y suplentes del Comité Nacional.
- Presidente, Vicepresidentes, vocales y suplentes de la Comisión Nacional de Finanzas.
- Presidente, Vicepresidentes, vocales y suplentes de la Comisión Nacional de Garantías de Derechos y Deberes.
- Presidente de la Comisión de Buen Gobierno.

Dos. Las elecciones de vocales representantes de los Comités Locales, Comarcales e Insulares y las agrupaciones de estos en los Comités Provinciales o, en su caso, en los Comités Autonómicos Uniprovinciales, y la de los representantes de los Comités Provinciales en los Comités Autonómicos Pluriprovinciales, así como la de los Comités Autonómicos en la Asamblea General, se realizarán en la primera sesión que celebren dichos órganos con la composición renovada tras el proceso electoral.

Tres. Las elecciones de los miembros de las Comisiones de Finanzas Autonómicas y, en su caso, de las Comisiones de Garantías de Derechos y Deberes Autonómicas se formalizarán por los Comités Autonómicos respectivos tras la designación o renovación del cargo de Presidente y demás miembros natos de dichos órganos de gobierno, culminado el proceso electoral y siguiendo los procedimientos que se establezcan.

El Vicepresidente y los vocales de la Comisión de Buen Gobierno, hasta un máximo de siete, serán designados por el Comité Nacional a propuesta de su Presidente.

Cuatro. Las elecciones se realizarán a través del sistema de Colegio Electoral único y las votaciones se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 37º.

Cinco. Las vacantes que se produzcan entre los miembros electos de los órganos de gobierno y de los órganos de asesoramiento y control por renuncia, cese o pérdida de la condición de miembro de Cruz Roja Española, serán cubiertas por los candidatos proclamados como suplentes, en el orden en el que estos hubieran sido elegidos.

Artículo 41º Primeras convocatorias de los Comités Nacional, Autonómicos, Provinciales, Insulares, Comarcales o Locales tras la celebración de elecciones.

Una vez recibida por el Comité Nacional la comunicación de la Junta Electoral General con los resultados para las elecciones de los órganos de gobierno a que hace referencia el artículo 38.Ocho, se dará traslado de ella a los Presidentes de los Comités de los diversos ámbitos territoriales.

Los Presidentes de los mismos formularán invitación a las Administraciones públicas respectivas a su ámbito territorial a los efectos de que puedan designar a una persona que les represente en dicho Comité para que asista y participe sin derecho a voto en sus reuniones. no.

Artículo 42º Recusación de las personas invitadas designadas por la Administración en los órganos de gobierno.

Uno. Los Presidentes de los respectivos órganos de gobierno de Cruz Roja Española podrán rechazar a las personas propuestas como invitadas en el Comité cuando las mismas hayan sido sancionadas por faltas graves o muy graves en el ámbito del régimen disciplinario de Cruz Roja Española o hayan manifestado una conducta contraria a los Principios Fundamentales de la Institución.

Dos. Asimismo, podrán no ser admitidas cuando hayan mantenido algún conflicto con la Institución. En este supuesto, la recusación deberá contar con el refrendo del Comité de ámbito superior.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN

Artículo 43º Finalidad de la organización administrativa y de gestión.

Los órganos administrativos y de gestión de la Cruz Roja Española se establecen y estructuran con la finalidad de facilitar el desarrollo de las actividades de la Institución y coadyuvar al cumplimiento del objeto y los fines proclamados en el artículo 5 de los Estatutos.

Artículo 44º Oficina Central y Oficinas territoriales.

Uno. Los proyectos de programas de actividades, que recogen el plan estratégico diseñado para alcanzar los objetivos generales aprobados en la Asamblea General, serán elaborados por la Oficina Central y las correspondientes Oficinas territoriales y sometidos a la aprobación de los órganos de gobierno competentes en cada caso.

Dos. La estructura administrativa se determinará por Resolución del Presidente de Cruz Roja Española, de la que se dará cuenta al Comité Nacional.

Tres. El Presidente podrá determinar que, por razones de eficacia y eficiencia, determinados servicios se presten de manera compartida por el conjunto de la organización.

Artículo 45° Coordinación y alta dirección.

La coordinación y alta dirección de las Oficinas compete al Presidente de Cruz Roja Española, quien ejercerá estas funciones por sí o delegando en los Vicepresidentes, Secretario General, Coordinador General o en los Presidentes de los Comités Autonómicos y Provinciales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 46° Funciones de las Oficinas.

Uno. Cruz Roja Española tendrá en su sede una Oficina Central bajo la dependencia del Presidente y del Comité Nacional, con las siguientes funciones:

- A. Elaborar los proyectos de programas generales de actividades de Cruz Roja Española.
- B. Coordinar las actuaciones de las restantes Oficinas, prestándoles apoyo en las actuaciones de sus respectivos Comités, así como la inspección y coordinación de dichas actividades conforme a las instrucciones del Presidente de Cruz Roja Española o del Comité Nacional.
- C. Desarrollar actividades de asistencia técnica, formación, documentación y edición de publicaciones.
- D. Coordinar el desarrollo de los programas de cooperación y relaciones internacionales, así como, en su caso, ejecutarlos.
- E. Efectuar el seguimiento, valoración de resultados, evaluación final y auditoría de la actividad de la Institución, conforme a las instrucciones del Presidente, del Secretario General o del Coordinador General.
- F. Prestar el servicio de asesoramiento jurídico a todos los órganos de gobierno, cargos directivos y Oficinas territoriales de Cruz Roja Española.
- G. Desarrollar las funciones administrativas y de gestión que le encomiende el Presidente de Cruz Roja Española.
- H. Prestar servicios de soporte para el conjunto de la organización.
- I. Establecer las políticas y procedimientos aplicables al conjunto de la organización en materia de gestión de recursos humanos, laborales, gestión económica y financiera, tecnología y sistemas de información, compra de bienes, suministros y servicios, control presupuestario y auditoría interna.
- J. Creación, seguimiento, control y protección de todos los ficheros de datos, así como de las aplicaciones y programas de soporte a la red digital.

Dos. En cada uno de los Comités Autonómicos y Provinciales existirá una Oficina territorial, cuyas actuaciones, bajo la directa dependencia de los respectivos Comités y Presidentes Autonómicos o Provinciales, se coordinarán por la Oficina Central.

Las Oficinas territoriales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

AUTONÓMICAS:

- A. La coordinación de las actuaciones de la Institución en el ámbito de su territorio.
- B. El desarrollo de programas de actividades, en coordinación con los planes y programas generales de Cruz Roja Española.
- C. La gestión económica de la Institución en el ámbito de sus competencias.



D. El apoyo a las actuaciones de los Comités Provinciales, así como la inspección y coordinación de dichas actividades conforme a las instrucciones del Comité o del Presidente del que dependan.

PROVINCIALES:

A. La coordinación de las actuaciones de la Institución en el ámbito de su territorio.

B. El desarrollo de programas de actividades, en coordinación con los planes y programas generales de Cruz Roja Española.

C. La gestión económica de la Institución en el ámbito de sus competencias.

D. El apoyo a las actuaciones de los Comités Comarcales, Insulares y Locales, así como la inspección y coordinación de dichas actividades conforme a las instrucciones del Comité o del Presidente del que dependan.

Tres. Las Oficinas territoriales de ámbito inferior darán cuenta de su actividad y funcionamiento a las de ámbito superior en las que resulten integradas, a través de sus respectivos Comités o sus Presidentes.

Cuatro. Para facilitar el desarrollo de las actividades de aquellos Comités Insulares, Comarcales o Locales cuyo volumen de actividad y posibilidades económicas lo aconsejen, podrán constituirse Oficinas territoriales auxiliares, con la autorización del Comité Autónomo respectivo.

Cinco. Los Comités Autónomos podrán promover iniciativas en materia de cooperación internacional, por sí o a propuesta de sus respectivos Comités Provinciales. Todas ellas deberán contar con la autorización del Presidente de Cruz Roja Española, quien determinará la vía para su ejecución.

Artículo 47º Los Consejos de Dirección.

En los diferentes ámbitos territoriales podrán constituirse Consejos de Dirección para asistir a los respectivos Presidentes. Su composición, competencias y régimen de funcionamiento serán aprobados por Resolución del Presidente de la Institución.

Artículo 48º Centros y establecimientos.

Uno. Adscritos funcionalmente a los órganos de gobierno que determine la Resolución dictada al efecto por el Presidente de Cruz Roja Española, esta Institución podrá disponer de centros y establecimientos especializados para la realización de las diversas actividades relacionadas con sus fines específicos. La creación, determinación de las funciones y organización de estos centros o establecimientos, así como su supresión o reconversión, se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo y en las Resoluciones y normas complementarias que dicte el Presidente de Cruz Roja Española, en las cuales se regulará su respectivo régimen de uso.

Dos. A efectos económico-administrativos, los centros y establecimientos se clasificarán en centros y establecimientos que por sus características requieran un régimen especial en su gestión o que sean gestionados con arreglo a la normativa general de la Institución.

Tres. Por el ámbito de su actuación o por su dependencia de los órganos de gobierno de Cruz Roja Española, los centros y establecimientos de esta Institución podrán ser de carácter provincial, autonómico o de ámbito estatal.

Artículo 49º Creación, reconversión y supresión de centros y establecimientos.

Uno. Los centros y establecimientos se crearán por Resolución del Presidente de Cruz Roja Española, por su propia iniciativa o a propuesta de los distintos órganos de gobierno. En todo caso, previamente a su creación, el Presidente requerirá dictamen del Comité inmediatamente superior al órgano proponente, o del Comité Nacional, si la iniciativa parte del Presidente de la Institución.

La Resolución de creación deberá especificar los cometidos del centro o establecimiento, su dependencia del órgano de gobierno correspondiente, su régimen de gobierno y de funcionamiento, y las previsiones en recursos humanos y económicos que garanticen su mantenimiento.

Dos. La supresión o reconversión de centros y establecimientos se decidirá asimismo por Resolución motivada del Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de los órganos de gobierno a los que estén adscritos, requiriéndose el dictamen previo del Comité inmediatamente superior al órgano proponente, o del Comité Nacional, si la iniciativa es del Presidente de la Institución.

Artículo 50º Gobierno de los centros y establecimientos.

Los centros y establecimientos que no precisen de un régimen especial de gestión para su funcionamiento, de acuerdo con la clasificación señalada en el artículo 48, tendrán el régimen de gobierno que se indique en la Resolución de su creación.

Los centros o establecimientos con régimen especial de gestión se regirán con arreglo a lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 51º Centros y establecimientos con régimen especial de gestión.

Uno. La constitución de centros y establecimientos que requieran un régimen especial de gestión se formalizará por Resolución motivada del Presidente de la Institución, siguiendo el procedimiento indicado en este artículo. La propuesta de creación deberá acompañarse de:

- A. Una Memoria detallada de la justificación social y de la finalidad del centro o establecimiento, que deberá adecuarse a los objetivos de la Institución.
- B. Un Reglamento de régimen interior, que contemplará la estructura, competencias y régimen de funcionamiento de la Junta de gobierno y de los órganos colegiados o unipersonales que se estime conveniente establecer.
- C. La definición del ámbito territorial en el que habrán de desarrollarse las actividades del centro o establecimiento.
- D. El presupuesto de funcionamiento y plan de financiación.
- E. El plan de participación de voluntariado en las actividades principales o conexas del centro o establecimiento.
- F. El régimen de tarifas, si las hubiere.
- G. El modelo al que habrán de ajustarse las relaciones económicas con los usuarios.

Dos. Los centros y establecimientos a que se refiere este artículo que así lo requieran podrán ser gestionados con el concurso de otras entidades públicas o privadas, mediante procedimientos o fórmulas de gestión admitidas en Derecho, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones que dicte al efecto el Presidente de Cruz Roja Española.

Tres. Para la supresión o reconversión de un centro o establecimiento con régimen especial de gestión, se seguirá el procedimiento regulado en el presente artículo. La correspondiente Resolución deberá acompañarse con una memoria detallada de las causas que aconsejan la supresión o la reconversión, y en ella se especificará el destino de los elementos patrimoniales y del personal afecto al centro o establecimiento suprimido o reconvertido.

Cuatro. Los centros y establecimiento sometidos a un régimen especial de gestión serán administrados, bajo la dependencia del Comité que corresponda conforme a su ámbito de actuación provincial, autonómico o nacional, por los órganos colegiados o unipersonales que se establezcan en las Resoluciones de creación o reconversión dictadas por el Presidente de Cruz Roja Española, que deberán contemplar, en todo caso, las funciones y competencia de dirección técnica.

Cinco. Los Presidentes de los órganos de gobierno de Cruz Roja Española a los que estén adscritos los centros o establecimientos a que se refiere el presente artículo presidirán los órganos de gobierno y de dirección de estos y gozarán de voto de calidad y de derecho de veto respecto de las decisiones que puedan adoptarse por sus órganos colegiados o unipersonales de administración.

Los órganos de administración de los centros o establecimientos de carácter y ámbito estatal estarán presididos por el Presidente de Cruz Roja Española o persona en quien delegue.

Seis. Los centros y establecimientos con un régimen especial de gestión adoptarán el procedimiento presupuestario, el Plan contable y las normas de gestión administrativa que se establezcan mediante la correspondiente Resolución del Presidente de Cruz Roja Española, y presentarán, en la forma establecida por dicha Resolución, un plan anual de actividades.

Los órganos de administración de los centros y establecimientos y, subsidiariamente, el Comité del que dependan, serán responsables de la gestión económica de aquellos.

Artículo 52º Convenios y acciones concertadas.

Uno. En cumplimiento del objeto y fines de Cruz Roja Española, definidos en el artículo 5 de los Estatutos, y con el fin de facilitar la mutua colaboración y el sostenimiento de las actividades de la Institución, se fomentarán los convenios y las acciones concertadas con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Dos. El Presidente de Cruz Roja Española regulará las diversas modalidades de convenios y conciertos que puedan promoverse por los distintos órganos territoriales de gobierno de la Institución y establecerá los requisitos necesarios para su tramitación y formalización, así como las medidas a adoptar para un eficaz seguimiento y cumplimiento de los convenios y acciones concertadas. Cualquier acción concertada o convenio a firmar deberá precisar las obligaciones contraídas por las partes y ser informada con carácter previo a su celebración en los términos que establezca la Resolución que al efecto dicte el Presidente.

Tres. Para el cumplimiento de sus fines, Cruz Roja Española podrá participar en la creación de personas jurídicas, adquirir la titularidad de acciones o participaciones en sociedades, o enajenar o gravar acciones o participaciones que figuren en su patrimonio, dentro de los límites y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 28 de los Estatutos.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y FINANCIERO

Sección I. Disposiciones generales

Artículo 53º Disposiciones generales.

Uno. El régimen económico y financiero de Cruz Roja Española en todos sus ámbitos de actuación se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de Cruz Roja Española, a lo previsto en los Estatutos de Cruz Roja Española, a las normas reguladoras derivadas de la especial configuración de su personalidad jurídica y a lo establecido en el presente capítulo.

Dos. Las normas que se dicten en el desarrollo y aplicación del régimen económico y financiero de Cruz Roja Española se aprobarán mediante Resolución del Presidente de la Institución o de su Comité Nacional.

Sección II. Del patrimonio

Artículo 54º Del Patrimonio de Cruz Roja Española.

Uno. Los bienes, derechos, cuotas y recursos de cualquier clase de Cruz Roja Española constituyen un Patrimonio único, afecto a los fines de la Institución. Todos los bienes figurarán a nombre de Cruz Roja Española en los registros pertinentes.

Forma parte asimismo del patrimonio único de Cruz Roja Española su archivo documental, que incluye, además de los fondos bibliográficos, los materiales relevantes que testimonien la labor humanitaria de la Institución desde su fundación, independientemente del lenguaje utilizado -literario, visual, sonoro, digital u otros- y del soporte físico en el que se encuentren registrados.

Son también parte del patrimonio de la Institución los bienes muebles de valor singular que radiquen en las Oficinas y Centros y las distinciones, reconocimientos u obsequios que, debido a su trabajo corporativo, le sean otorgadas.

Dos. Sin perjuicio de lo señalado previamente, los bienes del Patrimonio de Cruz Roja Española podrán ser afectados en virtud de Resolución del Presidente a los distintos órganos de gobierno de la Institución para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 55° Inventario del Patrimonio.

Uno. El Secretario General de Cruz Roja Española mantendrá un inventario del Patrimonio de la Institución, actualizado a 31 de diciembre de cada año, por el procedimiento y en las condiciones que se expresan a continuación.

Las Oficinas y Centros deberán remitir informe detallado a la Secretaría General antes del vencimiento de cada ejercicio económico para que se realicen los correspondientes inventarios.

Dos. El censo de bienes inmuebles deberá incluir las fechas de alta y baja de los bienes, así como el coste de su adquisición y, en caso de enajenación, el precio o contraprestación obtenido por esta. Asimismo, deberá contemplar tanto el coste de las mejoras y adiciones, como el de la baja o retirada, con sus fechas correspondientes, desde su adquisición hasta su enajenación.

También deberá reflejar los valores actualizados periódicamente de los bienes, su situación jurídica y el estado de cargas y/o gravámenes. Igualmente deberá mantenerse un archivo en el que se custodien los justificantes de alta y baja de los inmuebles.

Para la elaboración y mantenimiento del inventario de inmuebles, los Secretarios de los Comités territoriales deberán remitir anualmente al Secretario General de la Institución, con el visto bueno del Presidente del respectivo Comité, el inventario de los bienes inmuebles afectos a sus actividades, que habrá de confeccionarse cumplimentando los datos y requisitos a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Tres. Los Secretarios de los órganos de gobierno de Cruz Roja Española tienen la obligación de confeccionar y mantener actualizado un inventario permanente de los bienes muebles de la Institución que les hayan sido confiados para el desarrollo de sus actividades, así como un archivo en el que se custodien los justificantes de alta y baja de dichos bienes.

El inventario de bienes muebles deberá incluir las fechas de alta y baja de los bienes, con indicación del coste de la adquisición y del precio o contraprestación obtenido en caso de baja por enajenación. En el supuesto de la existencia de títulos-valores o de efectos o valores representados en anotaciones en cuenta, deberá indicarse su número, clase, entidad emisora, serie, numeración y demás datos identificativos.

Los Secretarios de los órganos de gobierno deberán mantener un inventario permanente de las existencias de sus almacenes, actualizado y valorado a 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con los criterios establecidos en la organización.

Cuatro. Periódicamente, se deberá comprobar y adecuar la realidad del patrimonio a su debida constancia en los Registros oficiales correspondientes, siendo inexcusable registrar correctamente el título que ostente la Institución en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Cinco. Corresponde al Centro de Documentación de la Institución, en coordinación con la Secretaría General, la clasificación, ordenación, descripción, custodia, conservación y preservación del patrimonio bibliográfico, documental e histórico de la Institución, conforme a las disposiciones que se determinen por Resolución del Presidente.

Sección III. De los recursos y beneficios

Artículo 56º De los recursos económicos de Cruz Roja Española.

Uno. Para la financiación de las actividades de Cruz Roja Española en sus diferentes ámbitos, prevalecerá el principio de unidad patrimonial y se aplicarán criterios de solidaridad interterritorial.

Dos. Los recursos económicos administrados por el Comité Nacional, de acuerdo con los criterios de distribución que, en su caso, se establezcan por Resolución del Comité Nacional, serán los siguientes:

- A. Las subvenciones, ayudas y aportaciones que a tal fin reciba de las Administraciones Públicas estatales y de cualquier organismo supraestatal.
- B. El porcentaje que se establezca de los ingresos por cuotas de socios, de los sorteos anuales extraordinario y especial de la Lotería Nacional, del Sorteo de Oro y de otras rifas, sorteos y modalidades de juego.
- C. Las contraprestaciones por servicios, prestaciones sociales y actividades económicas desarrolladas por Cruz Roja Española, bien directamente, bien a través de entes instrumentales o filiales, en la proporción que se establezca.
- D. Las aportaciones, herencias, legados y donaciones, en la proporción que se establezca.
- E. Las transferencias que efectúen a su favor los Comités de ámbito territorial como compensación de gastos de gestión.
- F. Los rendimientos del patrimonio afecto a su actividad.
- G. Los resultados obtenidos de cuestaciones públicas, en la proporción que se establezca.
- H. Las aportaciones que empresas y organizaciones realicen.
- I. Cualquier otra fuente de ingresos no contemplada anteriormente o que pueda desarrollarse en el futuro, en los términos que se aprueben.

Tres. La financiación de las actividades de los Comités Autonómicos pluriprovinciales se efectuará con los siguientes recursos:

- A. Las subvenciones, ayudas y aportaciones que puedan recibir de las Administraciones Públicas de su ámbito.
- B. El porcentaje que establezca el Comité Nacional de los sorteos anuales extraordinario y especial de la Lotería Nacional, del Sorteo de Oro y de otras rifas, sorteos y modalidades de juego.
- C. Las contraprestaciones por servicios, prestaciones sociales y actividades económicas desarrolladas por Cruz Roja Española, bien directamente, bien a través de entes instrumentales o filiales, en la proporción que establezca el Comité Nacional.
- D. Las aportaciones, herencias, legados y donaciones, en la proporción que establezca el Comité Nacional.
- E. Las transferencias que efectúen a su favor los Comités Provinciales como compensación de gastos de gestión.
- F. Los rendimientos del patrimonio afecto a la actividad de los Comités.
- G. Las transferencias finalistas que puedan recibir del Comité Nacional o de otros Comités. H. Los resultados obtenidos de cuestaciones públicas, en la proporción que establezca el Comité Nacional.
- I. Cualquier otra fuente de ingresos no contemplada anteriormente o que pueda desarrollarse en el futuro, en los términos que apruebe el Comité Nacional.

Cuatro. La financiación de las actividades de los Comités Provinciales y de los Comités Autonómicos Uniprovinciales se efectuará con los siguientes recursos:

- A. Las subvenciones, ayudas y aportaciones que puedan recibir de las Administraciones Públicas de su ámbito.
- B. El porcentaje que establezca el Comité Nacional de los sorteos anuales extraordinario y especial de la Lotería Nacional, del Sorteo de Oro y de otras rifas, sorteos y modalidades de juego.
- C. Las contraprestaciones por servicios, prestaciones sociales y actividades económicas desarrolladas por Cruz Roja Española, bien directamente, bien a través de entes instrumentales o filiales, en la proporción que establezca el Comité Nacional.
- D. Las aportaciones, herencias, legados y donaciones, en la proporción que establezca el Comité Nacional.
- E. Las transferencias que efectúen a su favor los Comités Locales, Comarcales o Insulares como compensación de gastos de gestión.
- F. Los rendimientos del patrimonio afecto a la actividad de los Comités.
- G. Las transferencias finalistas que puedan recibir del Comité Nacional o de otros Comités. H. Los resultados obtenidos de cuestionamientos públicos, en la proporción que establezca el Comité Nacional.
- I. Cualquier otra fuente de ingresos no contemplada anteriormente o que pueda desarrollarse en el futuro, en los términos que apruebe el Comité Nacional.

Cinco. La financiación de las actividades de los Comités Insulares, Comarcales o Locales se efectuará con los siguientes recursos:

- A. Las cuotas de sus miembros suscriptores o socias y socios.
- B. Las subvenciones, ayudas y aportaciones que puedan recibir de las Administraciones Públicas de su ámbito de actuación.
- C. El porcentaje que establezca el Comité Nacional sobre los sorteos anuales extraordinarios y especial de la Lotería Nacional, del Sorteo de Oro y de otras rifas, sorteos y modalidades de juego.
- D. Las contraprestaciones por servicios, prestaciones sociales y actividades económicas desarrolladas por Cruz Roja Española, bien directamente, bien a través de entes instrumentales o filiales, en la proporción que establezca el Comité Nacional.
- E. Las aportaciones, herencias, legados y donaciones, en la proporción que establezca el Comité Nacional.
- F. Las transferencias que efectúen a su favor otros Comités como compensación de gastos de gestión.
- G. Los rendimientos del patrimonio afecto a la actividad de los Comités.
- H. Las transferencias finalistas que puedan recibir del Comité Nacional o de otros Comités. I. Los resultados obtenidos de cuestionamientos públicos, en la proporción que establezca el Comité Nacional.
- J. Cualquier otra fuente de ingresos no contemplada anteriormente o que pueda desarrollarse en el futuro, en los términos que apruebe el Comité Nacional.

Artículo 57º Los recursos financieros líquidos.

Los recursos financieros líquidos de Cruz Roja Española deberán encontrarse depositados en cuentas bancarias, figurando como título de esta el nombre de «Cruz Roja Española», seguido de la identificación del Comité, Centro o establecimiento correspondiente de la Institución.

Artículo 58º Herencias, legados y donaciones.

Uno. El Presidente de Cruz Roja Española podrá aceptar herencias, legados y donaciones para su integración en el Patrimonio de la Institución, previo dictamen preceptivo de la Comisión Nacional de Control Presupuestario.

Dos. Los Presidentes territoriales en cuyo ámbito se produzcan herencias, legados o donaciones a favor de la Institución darán inmediata cuenta de estos hechos al Secretario General.

Tres. Por Resolución del Presidente se dictarán normas sobre los procedimientos a seguir en materia de registro y criterios de valoración de los legados, herencias y donaciones efectuados a favor de la Institución.

Artículo 59º Los beneficios.

Cruz Roja Española, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, gozará para el cumplimiento de sus fines del beneficio de justicia gratuita, de la inembargabilidad de sus bienes y derechos, de bonificación de la publicidad que realice en los medios de comunicación de titularidad estatal, de exención de tasas en sorteos y rifas, así como de excepción de prestar fianzas, depósitos o cauciones ante los Juzgados, Tribunales o autoridades administrativas.

Asimismo, disfrutará de las exenciones y beneficios de carácter fiscal previstos en el ordenamiento jurídico vigente y, especialmente, de los reconocidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o las normas que las sustituyan o desarrollen en el futuro.

Sección IV. Gastos e inversiones y actos de disposición patrimonial

Artículo 60º Gastos e inversiones.

Uno. Los gastos que se efectúen por Cruz Roja Española perseguirán el cumplimiento de las actividades planificadas y presupuestadas de acuerdo con la normativa de la Institución, rigiéndose por los principios de eficiencia, máxima rentabilidad social y equilibrio económico.

Dos. Como norma general, la adjudicación de contratos de obras, equipamiento y prestaciones de servicios se encauzará a través de concursos, a partir de la cantidad que anualmente se fije en las normas de ejecución del presupuesto, como medio para garantizar la transparencia en la contratación y el respeto a los principios de publicidad, igualdad, libre concurrencia y valoración técnica y trazabilidad.

Tres. Cada Comité, en el ámbito de sus competencias, fijará los criterios de distribución de ingresos y gastos atendiendo a la necesidad de garantizar el funcionamiento adecuado de las estructuras y actividades de la Institución en sus distintos niveles territoriales y la correcta ejecución de los presupuestos aprobados.

Artículo 61º Actos de disposición patrimonial

Uno. La facultad de disponer, constituir gravámenes o acordar la adquisición de bienes de cualquier clase corresponde al Presidente de la Institución, quien podrá ejercerla o delegarla con los límites establecidos en los Estatutos.

Dos. El Presidente de Cruz Roja Española podrá determinar, mediante la correspondiente Resolución, los supuestos, condiciones, límites cuantitativos y procedimientos de disposición de fondos por los distintos órganos de gobierno de la Institución.

Tres. La apertura y cancelación de cuentas, activas o pasivas, en entidades de crédito por Comités Locales, Comarcales o Insulares habrá de ser autorizada por el Presidente del ámbito provincial o autonómico uniprovincial en que se formalice la operación y comunicada al Secretario del Comité correspondiente y por este al Secretario General de la Institución.

La apertura y cancelación de cuentas por un Comité Provincial o Autonómico deberán ser comunicadas por el Secretario del respectivo Comité al Secretario General.

Para el libramiento de órdenes sobre dichas cuentas, se exigirán, al menos, dos firmas mancomunadas, una de las cuales será la del Presidente o la del Secretario del Comité correspondiente; en cualquier caso, deberán tener reconocidas las firmas el Presidente y el Secretario del Comité de ámbito superior.

Cuatro. Las propuestas de adquisición, cesión, venta, arrendamiento o constitución de gravámenes o cualquier tipo de servidumbre sobre bienes inmuebles y valores mobiliarios de la Institución, así como la adquisición y disposición de determinados bienes muebles que presenten los órganos de gobierno de la Institución, serán cursadas por las correspondientes Oficinas territoriales a la Comisión Nacional de Control Presupuestario de Cruz Roja Española prevista en el artículo 12.Cuatro, quien las informará y elevará al Presidente de la Institución para la adopción del acuerdo que proceda. En caso de resultar aprobado, expedirá el correspondiente instrumento jurídico que lo habilite.

Una vez realizada la operación autorizada, se notificará la actuación producida al Secretario General de Cruz Roja Española.

Cinco. El Presidente de Cruz Roja Española dispondrá lo necesario para delegar las facultades de aceptación de herencias, legados y donaciones, así como para la ejecución de los actos de disposición patrimonial y operaciones crediticias o financieras.

Sección V. Régimen presupuestario

Artículo 62º Régimen presupuestario.

Uno. La actividad económica y financiera de Cruz Roja Española se acomodará a un único presupuesto ordinario de carácter anual, que comprenderá la totalidad de los ingresos, gastos, inversiones y tesorería de un ejercicio económico determinado, siguiendo para cada ejercicio el contenido del Plan General de Contabilidad de la Institución.

Cuando las circunstancias lo requieran, podrán elaborarse asimismo presupuestos extraordinarios, fuera del periodo de elaboración del presupuesto, cuando no existan en el presupuesto ordinario créditos habilitados para la cobertura de operaciones específicas, o de circunstancias excepcionales

que se considere necesario atender y, siempre y cuando, los presupuestos extraordinarios incluyan la financiación correspondiente, y se tramiten de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 63.

En todo caso, a efectos de conocer las modificaciones que puedan afectar al Presupuesto global de la Institución, se dará conocimiento a la Comisión Nacional de Finanzas y al Consejo de Protección.

Dos. El presupuesto ordinario será aprobado con anterioridad al comienzo del ejercicio económico correspondiente. Si, al iniciarse el nuevo ejercicio económico, todavía no se hubiese aprobado el presupuesto ordinario, se considerará prorrogado automáticamente el anterior, no pudiendo efectuarse mensualmente gastos e inversiones cuyo importe sobrepase la doceava parte de este. En el supuesto de imposibilidad de cumplir esta limitación, será necesaria la autorización explícita y concreta del Comité de ámbito superior al del órgano que efectúe el gasto o la inversión.

Tres. Las subvenciones y ayudas que se otorguen a Cruz Roja Española para una determinada finalidad generarán créditos automáticamente en igual cuantía, como máximo, en los conceptos o subconceptos del presupuesto de gastos.

Artículo 63º Elaboración y aprobación del presupuesto.

Uno. Los proyectos de presupuestos se elaborarán y aprobarán por los Comités Locales, Comarcales, Insulares, Provinciales, Autonómicos, así como por los centros, establecimientos y demás unidades a las que se le requiera, de acuerdo con las normas que se establezcan en una Resolución del Presidente de Cruz Roja Española.

El Secretario General efectuará la consolidación del presupuesto de Cruz Roja Española y lo someterá a informe, de carácter vinculante, de la Comisión Nacional de Finanzas y del Consejo de Protección con carácter previo a su aprobación por parte del Comité Nacional.

Dos. Informado favorablemente el presupuesto por la Comisión de Finanzas y por el Consejo de Protección, el Presidente remitirá el presupuesto ordinario o extraordinario al Comité Nacional, para su consideración y aprobación definitiva, en su caso.

Artículo 64º Ejecución del presupuesto.

El Presidente de Cruz Roja Española establecerá anualmente las normas de ejecución del presupuesto para su cumplimiento por los órganos de gobierno, los cargos directivos, las Oficinas y los centros y establecimientos de la Institución.

Artículo 65º La liquidación del presupuesto y las cuentas anuales.

Uno. La aprobación de la liquidación del presupuesto y de las cuentas anuales corresponde al Comité Nacional, a propuesta del Presidente.

Dos. Antes del día treinta de junio de cada año, el Presidente de Cruz Roja Española formulará las cuentas anuales de la Institución y someterá a la Comisión Nacional de Finanzas y al Consejo de Protección la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, los estados financieros consolidados del mismo, el balance y la cuenta de resultados; documentos que habrán de ser acompañados de un informe elaborado por auditores de cuentas independientes.

Los dictámenes que, a la vista de los anteriores documentos, emitan la Comisión Nacional de Finanzas y el Consejo de Protección tendrán carácter vinculante.

La documentación indicada en el párrafo primero y los dictámenes a que se hace referencia en el párrafo segundo serán presentados al Comité Nacional que, a la vista de ellos, adoptará la resolución procedente sobre la liquidación del presupuesto, del balance y de la cuenta de resultados.

Tres. Con anterioridad al 30 de abril de cada año, los Presidentes de Comités Autonómicos deberán remitir al Secretario General de la Institución, para su consolidación, los estados financieros del ejercicio anterior correspondientes a los Comités del ámbito territorial de su competencia.

Cuatro. Los Comités Autonómicos de comunidades autónomas pluriprovinciales presentarán el balance de situación y la cuenta de resultados integrando en ellos los presentados por los Comités Provinciales de su ámbito.

Los Comités Provinciales y Autonómicos de comunidades autónomas uniprovinciales presentarán el balance de situación y la cuenta de resultados, integrando en ellos los presentados por los Comités Insulares, Comarcales o Locales de su ámbito.

Cinco. El Presidente y el Secretario General de la Institución están facultados para verificar la información expresada en los anteriores apartados Tres y Cuatro, especialmente mediante los procedimientos establecidos en los artículos 66 y 67.

Sección VI. Auditoría

Artículo 66º Auditoría interna.

Uno. Cruz Roja Española dispone de un sistema de auditoría interna con la finalidad de mejorar y proteger el valor de la organización, proporcionando aseguramiento, asesoría y análisis en base a riesgos, para verificar la correcta utilización de los medios disponibles al servicio del cumplimiento de los fines generales de la Institución.

Dos. La Auditoría Interna dependerá directamente del Presidente, y tendrá poder de investigación y acceso a la documentación de todas sus Oficinas, Centros y establecimientos, los cuales deberán proporcionar la información económica, financiera o cualquier otra que se les requiera por el personal debidamente autorizado, sin limitación alguna.

Tres. Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

- Requerir e investigar la documentación de cualquier Oficina o Centro de la Institución.
- Proponer y ejecutar el plan de control interno, verificando el cumplimiento de las normas y procedimientos de gestión establecidos.
- Prestar asesoramiento técnico a todas las Oficinas y Centros de la Institución.
- Analizar la información económico financiera de la Institución, evaluándola, y proponer las medidas a adoptar para corregir desequilibrios y deficiencias.
- Ejecutar tareas de auditoría interna y colaborar con las auditorías externas.
- Cualquier otra función, en el ámbito de sus competencias, que le sea encomendada por el Presidente.

A través de las oportunas Resoluciones del Presidente de Cruz Roja Española se dictarán normas de control interno y se regularán los procedimientos oportunos para que este sea efectivo.

Cuatro. Tanto el Presidente como el Secretario General de Cruz Roja Española están facultados para recabar directamente la información que consideren conveniente de las entidades bancarias en las que los distintos Comités, Oficinas, Centros y establecimientos de la Institución hayan mantenido o mantengan cuentas.

Artículo 67º Auditoría externa.

Sin perjuicio de lo establecido por la normativa de aplicación en materia de auditoría de cuentas, Cruz Roja Española ordenará la ejecución de auditorías externas en todos los niveles territoriales o para el conjunto de la Institución y seleccionará una única empresa auditora mediante pública concurrencia.

Sección VII. Fondos

Los Fondos formarán parte del presupuesto ordinario anual, así como de las cuentas anuales y deberán disponer de los informes que resulten perceptivos, con carácter previo a su aprobación y liquidación.

Artículo 68º El Fondo de Solidaridad.

Uno. Cruz Roja Española tiene constituido un Fondo de Solidaridad con las siguientes finalidades:

- A. Fomentar y aplicar la plena solidaridad interna de la Institución en concordancia con los objetivos y fines de Cruz Roja Española.
- B. Contribuir a nivelar o a paliar los desequilibrios existentes entre Comités, centros o establecimientos.
- C. Remediar situaciones circunstanciales de deterioro o pérdidas materiales en los Comités, centros o establecimientos afectados por desastres naturales o de cualquier otro tipo.
- D. Prestar ayuda a aquellos Comités, centros o establecimientos en cuya demarcación existan o se produzcan situaciones de extrema gravedad social, para cuya atención se organicen programas de la Cruz Roja.
- E. Remediar otras situaciones similares a criterio del órgano responsable de la administración del Fondo.

Dos. Por Resolución del Presidente de la Institución, a propuesta del Comité Nacional, se regulará la formación y materialización del Fondo, su administración y los procedimientos y criterios para su distribución.

Artículo 69º El Fondo de Cooperación Internacional.

Cruz Roja Española cuenta con un Fondo de Cooperación Internacional para prestar apoyo financiero al desarrollo de programas de solidaridad internacional. Este fondo se nutre de las aportaciones anuales de las Oficinas territoriales, de acuerdo con los criterios que se establezcan, y su administración corresponde a la Comisión creada al efecto.

Artículo 70º El Fondo de Reserva.

Cruz Roja Española cuenta con un Fondo de Reserva, como autofinanciación generada como consecuencia de la actividad económica desarrollada por la Institución en sus diferentes ámbitos territoriales.

Artículo 71º El Fondo de Centros sanitarios.

Cruz Roja Española ha constituido un Fondo de cohesión de los Centros sanitarios, dotado por los excedentes generados por los establecimientos, con la finalidad de mancomunar recursos económicos para atender sus necesidades específicas o atender necesidades no previstas.

Este Fondo será administrado por el Presidente de la Institución, dando cuenta al Comité Nacional.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 72º Principios de la potestad disciplinaria.

Uno. Únicamente podrá sancionarse a s miembros de la Institución, sean personas físicas o jurídicas, por hechos constitutivos de faltas disciplinarias de las que resulten responsables.

En el supuesto de que tales miembros mantengan, además de dicha condición, una relación laboral con la Institución, también les será de aplicación lo dispuesto en este capítulo.

Dos. Constituyen faltas disciplinarias las vulneraciones de las normas y pautas de conducta que rijan el comportamiento y actuación de los miembros de la Institución aquellas que estén previstas como tales faltas en el presente Reglamento General Orgánico y en las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Tres. Las disposiciones que se dicten en desarrollo del régimen disciplinario de Cruz Roja Española podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las faltas o sanciones establecidas que, sin constituir una nueva tipificación de faltas, contribuyan a la correcta identificación de las conductas punibles o a la precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Cuatro. Las responsabilidades disciplinarias que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles, en su caso, con la exigencia de cualquier otro tipo de responsabilidad ante la jurisdicción correspondiente.

Cinco. En el desarrollo de la normativa del régimen disciplinario, así como en la imposición de sanciones, se deberá observar el principio de proporcionalidad, guardando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la falta y la sanción aplicada, considerándose, en particular, los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- El grado de culpabilidad o existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza y gravedad de los riesgos o perjuicios causados.
- La reincidencia, por la comisión en el término de dos años de más de una falta de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.



- Los criterios para la graduación de la sanción deben interpretarse conforme a la realidad actual e integrando la perspectiva de género en su aplicación.

Artículo 73º Principios del procedimiento disciplinario.

Uno. El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de legalidad, competencia, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, sumariedad, celeridad, información y audiencia del interesado y adecuación procedimental.

El procedimiento disciplinario en el ámbito de Cruz Roja Española se regulará mediante la correspondiente Resolución del Comité Nacional, oída la Comisión Nacional de Garantías de Derechos y Deberes.

Dos. El procedimiento disciplinario se guiará por el principio de presunción de inocencia y de garantía del derecho de audiencia de las personas indiciariamente responsables y asegurará el cumplimiento de los siguientes derechos:

- A la notificación de los hechos que se imputen, de la falta que pudieran constituir y de las sanciones que serían aplicables de resultar acreditada la comisión de los hechos, la tipicidad, la responsabilidad y la procedencia de sanción conforme a lo previsto en este capítulo.
- A conocer la identidad del órgano competente para la instrucción y de la persona designada como instructora.
- A formular las alegaciones y proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes en su defensa.
- A la notificación de la resolución dictada en el procedimiento y de los recursos que, en su caso, procedan.

Tres. En el supuesto de faltas graves o muy graves, el Presidente del órgano que inicie el expediente podrá acordar la suspensión cautelar de los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro de Cruz Roja Española, así como la separación de la actividad en casos debidamente justificados, mediante resolución motivada y dando inmediato traslado de la medida a la Comisión correspondiente.

Cuatro. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá ser motivada con pronunciamiento sobre su firmeza. Expresará, en su caso, los recursos que procedan contra la misma, el órgano ante el que hubieren de presentarse y el plazo para su interposición.

Artículo 74º Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias cometidas por miembros de Cruz Roja Española podrán ser calificadas como muy graves, graves y leves.

Artículo 75º Faltas muy graves.

1. La vulneración de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como el incumplimiento grave de los Estatutos, del Reglamento General Orgánico y del resto de la normativa de la Institución.
2. El incumplimiento de las directrices e instrucciones emanadas de los cargos directivos u órganos de gobierno superiores.

3. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales o contrarios a la normativa de la Institución que causen o puedan causar perjuicio grave a esta o a sus miembros.
4. La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delito.
5. El incumplimiento o cumplimiento inadecuado o negligente de los deberes y obligaciones adquiridos, del que se derive o pueda derivarse un perjuicio muy grave para la Institución o para el buen desarrollo de sus actividades, para las personas participantes en las mismas o para las que sean objeto de atención.
6. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o responsabilidad desempeñada, con perjuicio para las personas o para la Institución.
7. La descalificación, la calumnia, la injuria, el insulto, la amenaza o el menosprecio público manifestados contra Cruz Roja, sus órganos de gobierno, órganos de asesoramiento o control, sus cargos directivos, sus miembros, sus fines o actividades, con grave perjuicio para la Institución o las personas.
8. Las agresiones físicas, verbales, gestuales o de cualquier otra índole dirigidas contra miembros de la Institución o contra terceras personas con ocasión de la realización de actividades, con grave perjuicio para las personas o para la Institución.
9. El acoso ejercido o manifestado en cualquiera de sus formas.
10. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición personal o social.
11. Realizar, ordenar o tolerar actos que afecten a la libertad sexual de las personas.
12. El incumplimiento grave y culpable de la normativa en materia de circulación, navegación, seguridad, prudencia o relacionada con la protección del medio ambiente o cualquier otra que resulte exigible, en el ejercicio de las actividades encomendadas.
13. Plantear quejas o reclamaciones dirigidas contra órganos, cargos directivos o miembros de la Institución sin utilizar los cauces reglamentarios internos para ello siempre que se empleen medios de comunicación pública o foros ajenos a la Institución para su difusión.
14. La comisión voluntaria de actos que ocasionen daños o desperfectos graves en los inmuebles, instalaciones, vehículos, mobiliario, documentación u otros bienes de cualquier tipo de Cruz Roja Española.
15. La utilización de bienes o recursos económicos de Cruz Roja Española para fines ajenos a la Institución, con grave perjuicio para esta.
16. La apropiación indebida de bienes y recursos de Cruz Roja Española o su comercialización.
17. La apropiación, publicación o utilización indebida de información, documentación interna y ficheros a los que se haya tenido acceso en su condición de miembro de la Institución.
18. La utilización del nombre o emblema para la obtención de beneficios personales o para terceros, de cualquier tipo, ajenos a la Institución.
19. La embriaguez o ingestión de drogas tóxicas o estupefacientes durante el ejercicio de las actividades.
20. Las faltas de asistencia, sin causa justificada, a las actividades encomendadas por un plazo superior a los tres días naturales en un periodo de tres meses, siempre que resulte un perjuicio para las personas usuarias.
21. Intervenir en un procedimiento cuando se dé alguna de las causas de abstención establecidas en este Reglamento.



22. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, habiendo sido previamente advertido de tal circunstancia.
23. La solicitud de cualquier contraprestación material o económica, que provenga del beneficiario o de otras personas, como consecuencia de la acción voluntaria o cargo que se desempeñe en el seno de la Institución.
24. La emisión, divulgación, publicación o propagación de mensajes injuriosos o de noticias falsas o que vulneren lo previsto en el “Pacto Digital” de la Agencia Española de Protección de Datos u organismos equivalentes.
25. El uso inadecuado o utilización indebida, de forma muy grave y a través de cualquier medio, del nombre, emblema, imagen o representación gráfica, documentación o vestuario de Cruz Roja Española.
26. La utilización del emblema, símbolo o imagen institucional fuera de los usos previstos y autorizados por el Manual de identidad institucional.
27. El quebrantamiento de la sanción recaída por la comisión de una falta grave o muy grave.
28. Cometer falta grave habiendo sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en un periodo de un año.
29. Haber sido objeto de despido disciplinario en su relación laboral con Cruz Roja Española, ya haya sido aceptada tal calificación del despido por la persona afectada o este haya sido declarado procedente mediante resolución judicial firme.

Artículo 76º Faltas graves.

1. El incumplimiento de las normas reguladoras de Cruz Roja Española.
2. El incumplimiento de las directrices e instrucciones emanadas de los responsables de actividades.
3. La emisión de informes y la participación en la toma de decisiones de acuerdos manifiestamente ilegales o contrarios a la normativa de la Institución.
4. El incumplimiento de deberes, obligaciones o compromisos adquiridos del que se derive o pueda derivarse un perjuicio para el buen desarrollo de las actividades encomendadas.
5. El abandono de la actividad encomendada.
6. La realización deficiente, por culpa o negligencia, de las actividades encomendadas.
7. La ejecución de actividades no encomendadas.
8. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o responsabilidad desempeñada.
9. No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del cargo o de la responsabilidad encomendada.
10. Las faltas de asistencia, sin causa justificada, a las actividades encomendadas de hasta tres días naturales durante un periodo de tres meses.
11. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios.
12. La falta de diligencia en el uso de los inmuebles, instalaciones, vehículos, mobiliario, documentación u otros bienes de cualquier tipo de la Institución.
13. El incumplimiento de la normativa en materia de circulación, navegación, seguridad, prudencia o relacionada con la protección del medio ambiente o cualquier otra que resulte exigible, en el ejercicio de las actividades encomendadas.
14. Las conductas que supongan un ataque verbal, descalificación, calumnia, injuria, insulto, amenaza o menosprecio público manifestados contra Cruz Roja Española, sus órganos de gobierno, órganos de asesoramiento o control, sus cargos directivos, sus miembros, sus fines o actividades.

15. Las agresiones físicas, verbales, gestuales o de cualquier otra índole dirigidas contra miembros de la Institución o contra terceras personas con ocasión de la realización de actividades.
16. La utilización de bienes o recursos económicos para fines ajenos a la Institución.
17. El uso inadecuado o utilización indebida del nombre, emblema o vestuario de Cruz Roja Española.
18. No abstenerse voluntariamente de intervenir en un procedimiento cuando se dé alguna de las causas de abstención previstas en este Reglamento.
19. El incumplimiento por negligencia de las normas sobre incompatibilidades.
20. La aceptación de cualquier prestación material o económica que provenga de beneficiario o de otras personas, como consecuencia de la acción voluntaria o cargo que se desempeñe en el seno de la Institución.
21. El incumplimiento o cumplimiento inadecuado o negligente de los deberes y obligaciones adquiridos, del que se derive o pueda derivarse un perjuicio grave para la Institución, para el buen desarrollo de las actividades y para las personas objeto de atención.
22. La falta de comunicación a los superiores de las presuntas irregularidades cometidas por otros miembros en el desempeño de su acción voluntaria.
23. La comisión de una falta leve habiendo sido sancionado por la comisión de dos faltas leves o una grave en el periodo de un año.
24. El quebrantamiento de la sanción recaída por la comisión de una falta leve.

Artículo 77º Faltas leves.

1. El incumplimiento de los deberes de miembro de Cruz Roja Española.
2. Ausentarse momentáneamente, sin autorización, durante el ejercicio de la actividad encomendada.
3. La falta de atención en el desarrollo de las actividades encomendadas.
4. La falta de prudencia en el uso de los inmuebles, instalaciones, vehículos, mobiliario, documentación u otros bienes de cualquier tipo de Cruz Roja Española.
5. La desconsideración e incorrección con otros miembros de la Institución o con el público en general.
6. El descuido en la conservación de los inmuebles, instalaciones, vehículos, mobiliario, documentación u otros bienes de cualquier tipo de Cruz Roja Española.
7. No cumplir con las normas de vestuario de la Institución.
8. El descuido manifiesto en el aseo personal.
9. La falta de comunicación a sus superiores de las presuntas irregularidades cometidas por otros miembros en el desempeño de su acción voluntaria, cuando no se deriven perjuicios para la Institución.

Artículo 78º Prescripción de las faltas

Uno. Las faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contar a partir del día siguiente a la comisión de la infracción.

Dos. La prescripción se interrumpirá por la incoación del correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 79º Sanciones disciplinarias.

Uno. Por razón de la naturaleza de las faltas podrán imponerse las siguientes sanciones:

A) En los supuestos de faltas muy graves:



- a. Pérdida definitiva de la condición de miembro de la misma.
- b. Pérdida temporal de la condición de miembro desde tres años y un día hasta un máximo de cinco años.

B) En los supuestos de faltas graves:

- a. Pérdida temporal de la condición de miembro hasta un máximo de tres años.

C) En los supuestos de faltas leves:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito, de la que se dejará debida constancia en el archivo correspondiente.

Dos. La imposición de cualquier sanción requerirá de resolución expresa, debidamente motivada.

Tres. Las sanciones impuestas, mediante resolución firme, son imprescriptibles.

Cuatro. Transcurridos dos años desde la amonestación por falta leve realizada por escrito, se procederá a la cancelación de oficio de la misma.

Artículo 80º. Órganos competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria

Uno. El ejercicio de la potestad disciplinaria en el ámbito de Cruz Roja Española corresponde a los siguientes órganos:

- a) Faltas leves: al Comité Insular, Local o Comarcal donde figure inscrito o registrado el miembro.
- b) Faltas graves y muy graves: a la Comisión Autonómica de Garantías de Derechos y Deberes que corresponda al ámbito territorial en el que figure registrado el miembro, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Nacional de Garantías de Derechos y Deberes por los Estatutos.

Dos. La Comisión Nacional de Garantías de Derechos y Deberes será el órgano competente para la sanción por la comisión de faltas de carácter grave o muy grave cuando afecte a cargos o miembros de órganos de gobierno de ámbito nacional o autonómico, o si la comisión de la falta afecta al ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.

Asimismo, podrá avocar para sí la competencia para la resolución de cualquier expediente, en cualquier momento durante la sustanciación del procedimiento, cuando existan razones fundadas que lo hagan aconsejable, mediante Resolución debidamente motivada.

También resultará competente para la sanción de las faltas graves y muy graves cuando se produzca la inhibición o delegación motivada a su favor por parte de la Comisión que resulte competente por razón del territorio.

Artículo 81º Recursos.

Uno. Los miembros de la Cruz Roja Española que hayan sido objeto de sanción disciplinaria por falta muy grave o grave o que acrediten tener interés legítimo en el expediente podrán interponer el recurso correspondiente.

Contra las resoluciones dictadas por los Comités Insulares, Locales o Comarcales en los supuestos de faltas leves no cabe recurso alguno.

Dos. El órgano competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan será la Comisión Nacional de Garantías de Derechos y Deberes.

Tres. Las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Garantías de Derechos y deberes serán firmes y definitivas en el ámbito de Cruz Roja Española.

Artículo 82º Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Uno. La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, prescripción de la falta o por decisión de la Comisión Nacional de Garantías de Derechos y Deberes, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan en las normas de desarrollo del presente capítulo.

CAPÍTULO VIII. CRUZ ROJA JUVENTUD

Artículo 83º Naturaleza.

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, Cruz Roja Juventud es la sección juvenil de Cruz Roja Española. Promueve la vida asociativa del voluntariado joven de la Institución, fomenta la participación de niños, niñas y jóvenes en las actividades de la misma, divulga los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, así como la solidaridad humana en el ámbito de la infancia y de la juventud.

Representa a Cruz Roja Española en las organizaciones juveniles nacionales e internacionales y, cuando así se le encomiende expresamente, en foros relacionados con la infancia y las personas jóvenes.

Goza de autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines en el marco general de la Institución, contando con órganos de gobierno propios.

Artículo 84º Fundamento y objetivo.

Uno. La singularidad de Cruz Roja Juventud se fundamenta en la necesidad de establecer un cauce institucional para la incorporación de la infancia y la juventud al ideario, objetivos y fines de la Institución, facilitando el desarrollo de sus actividades en este marco.

Dos. Cruz Roja Juventud tiene como objetivos:

- A. Fomentar la participación de la infancia y la juventud en las actividades de la Institución.
- B. La formación y educación individual y colectiva de sus miembros.
- C. Fomentar el respeto a la dignidad de las personas.
- D. Promover, educar y sensibilizar a sus miembros en los siguientes campos:

- La solidaridad humana.
- La salud.

- La igualdad entre las personas.
- La protección del medio ambiente.
- El desarrollo y la inclusión social.

Tres. Para la consecución de estos objetivos, Cruz Roja Juventud desarrollará sus programas según los criterios que se establezcan en los oportunos proyectos educativos y asociativos, dirigiéndose principalmente hacia los colectivos infantiles y juveniles, y teniendo en cuenta el resto de necesidades sociales y colectivos desfavorecidos de la comunidad.

Artículo 85º Miembros de Cruz Roja Juventud.

Uno. Podrán ser miembros de Cruz Roja Juventud las personas con edades comprendidas entre los seis y los treinta años.

Dos. Tendrán la consideración de miembros afiliados todas las niñas y niños en edades comprendidas entre los seis y los once años.

Tres. A los efectos de la participación de la vida asociativa de Cruz Roja Juventud serán considerados miembros activos a partir de los seis años. Solo a partir de los doce años podrán integrarse en los diferentes programas de la Institución, sin perjuicio de su participación en las actividades de Cruz Roja Juventud, con arreglo a lo que se dispone en el presente Reglamento.

Cuatro. La condición de miembro se adquirirá y perderá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7 y 10 del presente Reglamento General Orgánico, y a las especificaciones que dicte el Presidente de la Institución, por sí o a propuesta de Cruz Roja Juventud.

Artículo 86º Derechos y deberes.

Uno. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento, los miembros de Cruz Roja Juventud tendrán los siguientes derechos y deberes específicos de su condición:

- A. Derecho a participar con voz y voto en los órganos de gobierno de Cruz Roja Juventud. Para el ejercicio del derecho al voto se requerirá una edad mínima de seis años en el momento del cierre del censo electoral provisional. Y, a efectos del derecho a ser elegible para los órganos de gobierno de Cruz Roja Juventud, se requerirá una edad mínima de doce años y una máxima de treinta en el momento de celebrarse la elección.
- B. Deber de observar los Principios Fundamentales de la Cruz Roja, respetar los Estatutos de la Institución, el presente Reglamento General Orgánico, el Reglamento Interno de Organización de Cruz Roja Juventud y cumplir las decisiones de los órganos de la Institución, en todas las actividades en que participen.

Dos. A los Equipos de Dirección de Cruz Roja Juventud en todos los ámbitos les será de aplicación lo previsto en el artículo 5, artículo 26 y artículo 27 del presente Reglamento General Orgánico.

Tres. Los miembros de Cruz Roja Juventud que perciban cualquier clase de retribución de Cruz Roja Española no podrán formar parte de los órganos de gobierno o de los de asesoramiento y control de la Institución.

Artículo 87º Estructura específica de Cruz Roja Juventud.

Uno. Cruz Roja Juventud podrá contar con una estructura de participación en todos los ámbitos territoriales en los que se encuentre presente Cruz Roja Española y con órganos de gobierno en los ámbitos territoriales locales, comarcales e insulares, provinciales, autonómico y estatal, cuya organización y funcionamiento se determinarán en su Reglamento Interno de Organización.

Dos. La organización interna de Cruz Roja Juventud se enmarca en su capacidad de auto organización interna, mediante:

- La elección de sus órganos de gobierno y dirección, a través de un proceso abierto y democrático en el que podrán participar todos sus miembros.
- La capacidad de decidir sus objetivos y los programas de actividades a desarrollar, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento.
- La elaboración de propuestas presupuestarias, de acuerdo con las normas generales de la Institución en la materia.

Tres. Cruz Roja Juventud contará con un Reglamento Interno de Organización que determinará su estructura administrativa y funcionamiento y que será aprobado y modificado por el Comité Nacional de Cruz Roja Española, a propuesta del máximo órgano de gobierno de la sección juvenil.

Cuatro. En todo lo no previsto en el presente capítulo o el Reglamento Interno, será de aplicación el Régimen Disciplinario y resto de disposiciones del presente Reglamento General Orgánico con carácter subsidiario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Resoluciones y Disposiciones dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán vigentes en cuanto no se opongan a lo previsto en el mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se autoriza al Presidente de Cruz Roja Española a dictar cuanta normativa resulte necesaria para la ejecución y desarrollo de este Reglamento General Orgánico, dando cuenta de su contenido al Comité Nacional.

Segunda.- La utilización del término «socio» o «socia» debe entenderse referida a los miembros suscriptores.

Tercera.- Las referencias realizadas a los Comités autonómicos se entenderán realizadas también a los Comités de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla en función de sus particulares circunstancias.



Cuarta.- A lo largo del presente Reglamento se ha utilizado un lenguaje de carácter inclusivo. El uso ocasional del masculino genérico tiene como único objeto la concisión y necesaria claridad de las disposiciones normativas, así como facilitar su lectura.

Quinta.- En el plazo de un año se aprobará un Reglamento específico de Cruz Roja Juventud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogada cualquier normativa interna de Cruz Roja Española, de igual o inferior rango al presente Reglamento, en cuanto se oponga a lo dispuesto en el mismo; en particular, queda derogado el Reglamento General Orgánico de fecha 29 de julio de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento General Orgánico entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, procediéndose a su inmediata publicación por los medios oficiales de difusión de la Institución.

Madrid, 23 de diciembre de 2021.



El Presidente de Cruz Roja Española

Fco. Javier Senent García